

Dr. Miguel Pérez Astudillo

EVOLUCIÓN DEL ESTADO, PARTICIPACIÓN E INTERCULTURALIDAD

Dr. Miguel Pérez Astudillo



EVOLUCIÓN DEL ESTADO, PARTICIPACIÓN E INTERCULTURALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Patricio Baca Mancheno
Juez Presidente

Dr. Guillermo González Orquera
Juez Vicepresidente

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Juez Principal

Ab. Angelina Veloz Bonilla
Jueza Principal

Dr. Miguel Pérez Astudillo
Juez Principal

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General

LOS CONTENIDOS DE ESTA OBRA SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AUTOR
Y NO REPRESENTAN NINGUNA POSICIÓN INSTITUCIONAL

Autor:

Dr. Miguel Pérez Astudillo

Corrección de Estilo: Dirección de Investigación Contencioso Electoral

Diseño y diagramación:

Ing. Jorge Gallegos Vaca
Dirección de Comunicación TCE

© Derechos Reservados TCE 2016
ISBN: 978-9942-22-074-5
Primera edición: septiembre 2016
Quito, Ecuador

ÍNDICE

Introducción	5
Evolución del Estado, Participación e Interculturalidad	7
Evolución de los derechos políticos y de la interculturalidad	10
La plusvalía y la división en clases sociales	12
División clásica de gobiernos	15
El Imperio Romano	17
La República Romana y los derechos políticos	19
Los derechos políticos y de participación	22
Extinción del Imperio Romano y nacimiento de la Edad Media	30
Estamentos sociales	34
El Estado Feudal y los derechos políticos	37
Diarquía	39
Los siervos y los derechos políticos	41
Confrontaciones por los derechos políticos	43
La Reforma de Martín Lutero	46
Las culturas medievales	47
El Constitucionalismo y los derechos políticos	49
El Parlamentarismo Inglés	51

Pensamiento liberal y nacimiento del nuevo Estado	52
Declaración de Independencia y Constitución de los EE-UU	56
La Carta de las Naciones Unidas	62
El neoconstitucionalismo	67
El neoconstitucionalismo en el Ecuador	69
La interculturalidad en el Ecuador	76
La Función Electoral	81
La construcción del Estado intercultural y plurinacional	83
El Buen Vivir o el Sumak Kawsay	83
El multiculturalismo e interculturalidad	90
Derechos colectivos	95
Justicia indígena	98
Los Saraguros analizan la Justicia Ancestral	102
Las Juntas practican una justicia paralela	103
Los métodos de justicia indígena tienen un trasfondo histórico	104
En Imbabura se trabaja en un Manual para la Justicia Indígena	105
La Fiscalía Indígena funciona a medias	106
La Justicia Indígena se mezcla con agresión	107
Bibliografía	109

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del 2008, en su artículo 1, define al Estado Ecuatoriano como “constitucional de derechos y de justicia (...) intercultural, plurinacional y laico”.

A su vez, por medio del reconocimiento de los derechos colectivos, las comunidades y pueblos indígenas se afianzan con el propósito de ejercer plenamente sus derechos que por siglos fueron desconocidos y sobre todo vulnerados. Respecto a los derechos de participación deben ser aplicables a todos los ecuatorianos y no pueden quedar solo enunciados en el texto constitucional que establece el art. 65, inciso segundo “El Estado adoptará las medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”; su cumplimiento deberá ir acompañado de leyes secundarias.

En la actualidad, la diversidad de nuestro país, se encuentra plasmada en la Carta Magna y en normas accesorias, que permiten a la ciudadanía conocer la variedad cultural y lingüística del país.

Los ecuatorianos debemos aprovechar positivamente la riqueza de nuestra diversidad, por lo que es necesario construir un espacio común, de respeto mutuo y unidad en la diversidad.

Este libro tiene por objeto abordar la evolución del Estado y explicar cómo por medio de ésta se fortalece la interculturalidad, tema de relevancia en la sociedad actual.

Para la elaboración de textos sobre la evolución del Estado me remití a libros clásicos de la Historia Universal, enciclopedias e historiadores griegos, romanos, fenicios, escolásticos y modernos europeos; al igual que a estudios de científicos sociales latinoamericanos, angloamericanos y ecuatorianos, en los que se evidencia poco tratamiento de los fenómenos sociales de la interculturalidad, así como la inexistencia de políticas públicas permanentes.

El reto de los ecuatorianos radica en contribuir con la unidad nacional y fomentar una sociedad intercultural. Es importante que en una concepción integral, el Ecuador sea concebido desde los principios y fundamentos de la equidad, diversidad e interculturalidad, tal como lo reconoce la Constitución.

Dr. Miguel Pérez Astudillo

Juez Principal

Tribunal Contencioso Electoral

Evolución del Estado

Participación e Interculturalidad

Las sociedades antiguas se caracterizaron por vivir dentro de límites geográficos definidos, aislados de otros pueblos y comunidades; en esta forma de vida, también se establecían de manera objetiva los límites en los que se desarrollaban sus actividades productivas, sociales, políticas y culturales; en su interior se desarrolló el concepto de identidad comunitaria, sus prácticas religiosas, cosmovisión, organización social y una rudimentaria organización política, que progresivamente fue rompiendo esos límites para tomar contacto con comunidades vecinas, para efectos del comercio o la expansión de sus posesiones. Con el paso de los siglos, los griegos crearon nuevas formas de organización social, en las Polis, al igual que los romanos con la ciudadanía y la expansión en Europa, confluyendo bajo su dominio una multiplicidad de culturas, pueblos e idiomas.

Se dio inicio al conocimiento y espíritu humano con los grandes descubrimientos geográficos del siglo XIV, que permitieron la universalización de las culturas por todos los rincones de la tierra; la conquista de estos nuevos espacios incluyó las formas culturales y de organización política que se impusieron a los conquistados.

La interculturalidad es un tema complejo y amplio, vinculado necesariamente con la naturaleza política del Estado, que vuelve aún más difícil su tratamiento y estudio; además por las implicaciones políticas, como en ninguna otra esfera del conocimiento humano. El análisis de los derechos democráticos representa un espacio en el cual se manifiesta con mayor fuerza e inmediata reacción, la lucha ideológica y política sobre las teorías o doctrinas de la democracia; ya que se expresan las tendencias cuando se pretende justificar o cuestionar determinado *statu quo*, legitimando o desacreditando la actuación de autoridades totalitarias o mandatarios de elección popular, a lo que se suma el comportamiento político de ciertos grupos o clases que se encuentran en lucha permanente por el poder político.

Estas categorías políticas referidas a derechos políticos y de participación ciudadana, al igual que la interculturalidad, como manifestaciones que incorporan a grupos sociales marginados, se encuentran estrechamente relacionadas con el concepto de democracia; no es posible analizarlos sin que exista un régimen democrático. Los filósofos, ideólogos y tratadistas a lo largo de la historia han definido a la democracia de diferentes maneras como forma de gobierno, método para la selección de élites, técnica de ejercicio del poder, conjunto de reglas que garantizan la participación política de los ciudadanos, forma de conducta moral y humana de convivencia social integradora, principio o valor universal, etc. Su conocimiento y práctica como forma de

gobierno durante siglos ha sido materia de profundas polémicas y confrontaciones teóricas, prácticas y bélicas, las que han generado corrientes complejas y diversas que impiden tener unidad de criterios que han justificado ciertos gobiernos y regímenes políticos coyunturales; pero de todas maneras, no existe corriente o teoría política que no considere que la democracia es la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo. Como manifiesta la politóloga mexicana Laura Baca Olamendi “El intento por equilibrar la integridad de las culturas mayoritarias con la integridad de las culturas minoritarias es representado por el multiculturalismo”. Más adelante, agrega “Otras interpretaciones se refiere al problema en cuanto a la teoría política basada en el valor de la diferencia en lugar del valor de la igualdad” (Baca Olamendi, 2000, pág. 55).

La participación política y social de las personas ha sido tratada en todas las teorías democráticas, desde la antigüedad hasta la época contemporánea, las que se han materializado en las normas que conforman las constituciones de los países de América y particularmente de la República del Ecuador; aunque en nuestro Estado, una vez promulgadas las normas que establecen estos derechos, no se han implementado metodologías, mecanismos idóneos o instrumentos procedimentales para que estos se ejerzan en forma progresiva y en ámbitos efectivos considerando que la participación ciudadana es un derecho consagrado debiendo definirse: ¿Cuáles son los mecanismos por los que

se puede participar? ¿Cómo garantizar la participación de los pueblos y nacionalidades en los procesos democráticos? ¿Cuál es el papel de la interculturalidad en los procesos democráticos? ¿Cuáles son las garantías sobre la ejecución de observaciones y recomendaciones que formule la ciudadanía durante su participación? ¿Quién garantiza el ejercicio del poder popular en los actos de fiscalización? y otras interrogantes que deberán ser materia de desarrollo de las organizaciones políticas y sociales.

Evolución de los derechos políticos y de la interculturalidad

Durante su existencia la humanidad ha experimentado cambios progresivos y sustanciales en el ejercicio de sus derechos, partiendo desde la organización comunitaria en los albores de la primitiva organización social, en la que se gozaba de privilegios individuales como miembro de un grupo humano obligado a participar en la producción de la subsistencia propia y de su grupo tribal, donde su criterio era considerado para adoptar resoluciones en favor de todos sus integrantes. Así nos explican los ideólogos del materialismo dialéctico, Carlos Marx y Federico Engels (1876):

(...) el trabajo mismo se diversificaba y perfeccionaba de generación en generación extendiéndose cada vez a nuevas actividades a la caza y a la ganadería vino a sumarse la agricultura, y más tarde el hilado y el tejido, el trabajo de los metales, la alfarería y la navegación, al lado del comercio y de

los oficios aparecieron, finalmente, las artes y las ciencias; de las tribus salieron las naciones y los estados se desarrollaron el derecho y la política, y con ellos el reflejo fantástico de las cosas humanas en la mente del hombre (...).

Más adelante agregan que:

Al agotarse el excedente de tierras libres, comenzó la decadencia de la propiedad comunal. Todas las formas más elevadas de producción que vinieron después condujeron a la división de la población en clases diferentes y, por tanto, al antagonismo entre las clases dominantes y las clases oprimidas. En consecuencia, los intereses de las clases dominantes se convirtieron en el elemento propulsor de la producción, en cuanto ésta no se limitaba a mantener bien que mal la mísera existencia de los oprimidos (...). (págs. 20-21)

Los derechos de los individuos estaban sujetos a las necesidades vitales de la comunidad, alimentación, tierra, vivienda, vestido, seguridad, etc.; sus derechos políticos eran parte importante en la toma de decisiones colectivas, al igual que los derechos de participación al considerarse su criterio individual y a ser parte del consumo de los productos provenientes del trabajo comunitario; además de la libertad en sus derechos de reproducción, espacio para su vivienda, acceso libre al agua, etc. Los derechos individuales estaban relacionados con el bien común, era la tarea más importante de los individuos; por lo que, a esta etapa de la humanidad también se la denomina del comunismo primitivo.

La plusvalía y la división en clases sociales

El apareamiento del excedente productivo o plusvalía provocó el apoderamiento de ese sobrante del trabajo humano comunitario en pocas manos, la división social del trabajo en áreas productivas de acuerdo con el interés, en un inicio del grupo humano y posteriormente de la casta o clase social que se apoderaba de la riqueza comunitaria para proteger estos privilegios; esta casta creó los cuerpos armados de protección personal y luego de defensa de su clase social y familiar.

Inicialmente se legislabo de forma oral, consuetudinaria y luego en derecho positivo; las leyes y disposiciones que les protegían daban origen al Estado en las expresiones más rudimentarias; en forma inicial, instituyendo a las Fuerzas Armadas dependientes del Rey o el Monarca, que se fueron trasformando con el poder económico y militar en Estados totalitarios, en donde la voluntad del Monarca, Patriarca o Emperador era la única ley posible de aplicarse y los derechos de los seres humanos bajo su poder carecían de las elementales facultades de expresión u organización, sin importar su grupo social. Los Consejos Tribales o Comunitarios adoptaban las resoluciones de la comunidad por concesos y con participación de todos sus miembros incluidos ancianos, hombres y mujeres como una forma de Democracia Participativa Directa. Estas formas desaparecieron y se trasformaron en la voluntad única del Patriarca, Curaca, Monarca o Rey y conforme evolucionaba la sociedad se dio paso a las

Asambleas en la Polis Griega, Consejos Romanos, reuniones del Senado, designaciones de los delegados del pueblo libre, etc.

Mientras que la voluntad del Monarca se fue transformando en normas, leyes y la expedición de la propia Constitución en los Estados esclavistas más desarrollados, estas eran contrarias a los intereses de la comunidad o de la mayoría del pueblo; consecuentemente, el hombre entró a las oscuras épocas del esclavismo como una forma de Estado de clases, en donde los derechos eran propios solamente para la clase social dominante, es decir solo para quienes por su calidad de ciudadanos adquirirían el derecho de participación política en los asuntos públicos.

Las clases sociales dominantes de las Polis formaron una alianza o “*demos*” y se tomaron el poder del Estado de éstas, desplazando a los eupátridas o aristócratas terratenientes que habían mantenido el poder por varios siglos; de esta manera se origina la llamada democracia, que para los atenienses significó el poder del *demos* y sus gobiernos, que excluyó a la mayoría de los miembros de la sociedad como los esclavos, mujeres, libertos, extranjeros e incluso a los pertenecientes a la clase social desplazada del poder de los eupátridas, quienes perdieron su calidad de sujetos políticos. Se legisló anulando los derechos políticos de sufragio y de ser candidato a ocupar algún cargo en la administración del Estado y de la justicia. No se podía acceder a algún tipo de derecho de participación en las asambleas populares, a la discusión y tampoco a la solución de problemas de las Polis (Loreux, 2008, pág. 175).

El pensamiento en la época de los Estados esclavistas dio origen a varias corrientes filosóficas, ideológicas y políticas cuyos exponentes sobresalientes son los sabios griegos y políticos del Imperio Romano quienes han legado en varios textos cuyos contenidos han traspasado los umbrales de siglos bajo principios y teorías políticas como verdades cuya vigencia se observa en el ejercicio político y en los Estados hasta los siglos XVII y XVIII, épocas del nacimiento de nuevas corrientes ideológicas y políticas que cuestionaron la organización de los Estados y la práctica de las libertades individuales que concluyeron en la instauración de los Estados liberales en el mundo occidental.

Los Estados esclavistas tenían como fundamento el pensamiento y los conceptos políticos que fueron expuestos por varios filósofos griegos, quienes procuraban justificar las relaciones injustas que se imponían en la producción, economía y ejercicio de los derechos políticos de las clases sociales; entre los filósofos griegos que crearon una corriente de pensamiento propio, amparando este tipo de Estados y clases sociales dominantes, se encuentra Platón (págs. 74-75), quien manifiesta:

No habrá mi querido Glaucón, disminución de los males que desolan los Estados, ni siquiera de los que afectan al género humano, a menos que los filósofos sean reyes de los Estados, o que los que ahora se dicen reyes y soberanos pasen a ser verdaderos y serios filósofos, y se vean reunidas en los mismos hombres la potencia política y la filosofía, junto con una ley rigurosa que aparte de los asuntos públicos a la gran cantidad

de hombres cuyo talento les lleva a dedicarse a una o a otra cosa exclusivamente; antes de todo esto la constitución que idealmente acabamos de trazar, en la medida que sea realizable, no nacerá, ni verá la luz del día (...).

De esta manera, se justificó la existencia de las clases gobernantes que dirigían los destinos de la sociedad y de la República sobre el resto de la población bajo la presión de la ley, notándose abiertamente ser un ideólogo de las clases dominantes de Grecia al argumentar las limitaciones que tenían las clases sociales. Al griego Aristóteles le correspondería culminar los esfuerzos de sus maestros Sócrates y Platón, y ejercer la influencia más perdurable no solo en el terreno de la filosofía y la teología sino prácticamente en todas las disciplinas científicas y humanísticas, entre ellas la Política manifestó los fundamentos antidemocráticos de la filosofía esclavista, al determinar que la democracia es “el gobierno de los pobres, los ignorantes y los incompetentes a expensas de las clases ociosas, civilizadas y ricas” (Aristoteles, 1984).

División clásica de gobiernos

Aristóteles expuso la teoría clásica de las formas de gobierno, la misma que sin grandes cambios fue retomada por diversos autores hasta el siglo XVII; y determinó la existencia de seis formas de ejercer el poder del Estado, seis clases de gobiernos

que buscan unos el bien común y otros el bienestar de una clase social en los siglos siguientes, de esta manera:

- Monarquía: cuando gobierna una sola persona, su degradación se convierte en tiranía.
- Aristocracia: cuando gobiernan pocas personas, su degradación se convierte en oligarquía.
- Democracia: cuando gobiernan muchas personas, su degradación le convierte en demagogia.

Aristóteles define la monarquía como el gobierno de una sola persona, la más virtuosa y noble clase de la Polis; la aristocracia como el gobierno de unos pocos (los más virtuosos) y la república como la mezcla entre una oligarquía (gobierno de los ricos) y una democracia (gobierno de los pobres).

Desde mi punto de vista nunca existió un gobierno democrático en los Estados esclavistas, la presencia política de las grandes masas de esclavos, mujeres, apátridas y demás libertos, se encontraba ausente de las decisiones que adoptaban las clases esclavistas en la designación del Monarca o Rey, en la conformación de los organismos de decisión como las asambleas y consejos populares, y en el sufragio para designar a sus representantes.

La afirmación que designa a Grecia como la madre de la democracia se podría aceptar considerando que, por primera vez, en la Polis griega se facultó a los ciudadanos atenienses

para ejercer el sufragio en asuntos de trascendencia social, elegir a los representantes de las asambleas o ekklesías, las mismas que tenían varias funciones entre ellas: ejecutar las órdenes del Rey, nombrar a funcionarios públicos, juzgar los delitos políticos y especialmente legislar. En la discusión de los temas y leyes, todos los ciudadanos atenienses tenían la obligación y el derecho a participar y votar sobre las leyes. Había diez asambleas anuales y una mensual de acuerdo con el calendario anual ateniense o del Ática, el mismo que tenía diez meses. Se debe rescatar esta forma de Democracia Directa que se practicaba en la sociedad esclavista (Ruiz Galacho, 2000).

El Imperio Romano

Roma atravesó históricamente muchas formas de gobierno desde su origen hasta el año 509 a.C., se caracterizó por ser una monarquía y desde esa fecha hasta el año 27 a.C. se constituyó en una República, donde se experimentaron e implementaron una serie de elementos de orden legal que permitieron el desarrollo de algunas formas de participación democrática de la población, especialmente de la plebe o pueblo; esta República de quinientos años se derrumbó con la invasión bárbara en el año 476 d.C., cuando se convirtió en un imperio.

En el Imperio Romano el ejercicio de los derechos políticos y de participación fue un atributo exclusivo del *populus*¹, integrado

por las clases sociales esclavistas, en primera instancia por los Patricios² y también por cierta clase de plebeyos sin tener la posibilidad de ejercer dichos derechos la gran masa de esclavos, mujeres, dediticios³ y demás individuos carentes de la ciudadanía romana. El ciudadano romano estaba investido de varios privilegios; por ejemplo, era considerado un servidor de la res publicae⁴ o servidor de la cosa pública (*iuspublicum*), podía ejercer sus derechos políticos ocupando cargos públicos, magistraturas (*iushonorum*) o derecho al sufragio (*iussufragii*), ya que se plasmó en las leyes romanas el ideal democrático que el Imperio Romano radicaba en la participación directa de los ciudadanos y aristócratas -Patricios-, en la vida política como un bosquejo de lo que sería la soberanía (*potestas*) y se agregó en la antigua Roma como contribución política a los objetivos esclavistas que dicha soberanía tenía; las características de indivisa, indelegable e intransferible respecto del Poder del Estado solo para ciertas clases sociales e indelegable porque el ejercicio de la magistratura era propio de los jueces y magistrados de todo nivel y jurisdicción. Por esto existió una gran solidaridad entre los sectores dominantes y dueños del poder político del Estado frente a la gran masa de hombres y mujeres despojados de sus derechos políticos y de participación en la sociedad que, inicialmente, estaba integrada por los plebeyos, libertos, esclavos, mujeres de toda condición y rango, y los pueblos que se encontraban bajo el dominio del Imperio Romano.

¹ Populus.-Término latino que define pueblo o grupo social que ejerce sus derechos políticos en la Roma antigua.

² Patricios.- Persona que en la antigua Roma pertenecía a la clase social con más privilegios ,descendiente de los primeros senadores romanos y que ejercía cargos importantes en la política y la religión.

³ Dediticios.-En la antigua Roma, pueblos que se rendían sin condiciones a la autoridad del imperio y se sometían a la pax romana.

⁴ Res publicae.- Bienes de uso público.

La República Romana y los derechos políticos

Es necesario analizar la etapa más importante para la Ciencia Política referida a la época de la República en Roma, en donde se expresan distintas formas de participación política de los ciudadanos romanos y cómo ejercían sus derechos en diferentes ámbitos de la vida social y política. La democracia tenía características semejantes a la ateniense, más evolucionada por efecto del desarrollo y agudización de las contradicciones sociales; por la presencia de grupos humanos que se incorporaron al Imperio y luego a la República Romana, en calidad de esclavos, fruto de la conquista y dominación de los pueblos; a varios extranjeros se les facultaba la participación política

y el uso de ciertos derechos aunque no tenían la calidad de ciudadanos romanos, como compensación por haber prestado servicios importantes en favor del honor y gloria de Roma.

Otra de las características que la diferencian de la Democracia Ateniense, radica en que los romanos consideraban tener origen divino y por tanto estaban destinados para conquistar y gobernar a los pueblos inferiores; estaba organizada en los gens que era considerada la célula inicial de la organización social que precedió en Roma, y fue el fundamento humano y social para la construcción del Estado-ciudad. Este gen podría definirse como un conjunto de familias que descendían o creían descender de un antepasado que tenía características divinas -Rómulo y Remo- cuyas costumbres debían practicarse por el resto de la población con veneración hacia ellos y además poseían un territorio con esclavos incluidos; los gobernantes eran quienes garantizaban su propiedad y tenencia a cualquier precio.

Contrariamente a estas prácticas hegemónicas, las religiones judía y cristiana que se encontraban bajo la dominación romana defendían los derechos de los menos privilegiados y la igualdad de todos ante Dios, la práctica de sus derechos debía ser igual a la de los ciudadanos romanos, tesis contrapuestas que generaron más adelante profundas fracturas sociales y políticas, que concluyeron con la caída del Imperio Romano y la instauración de un nuevo Estado.

La República Romana estaba organizada en poderes, aunque no independientes de la voluntad del Emperador, pero el Poder Legislativo correspondía al Senado, lo integraban originalmente 30 miembros provenientes de los 30 gens o familias romanas más importantes entre las que se encontraban los Patricios, ciudadanos romanos que habían desempeñado la magistratura o habían sido pretores o ediles, quienes estaban encargados de analizar y ratificar las leyes votadas en los comicios, se encargaban de dar consejos a los magistrados y cónsules, dirigían la política exterior en los países y regiones dominadas por Roma, manejaban las finanzas y administraban medidas sobre las prácticas religiosas, conflictos entre magistrados, conocimiento de peticiones de conmutación de la pena de muerte, etc.

Más tarde ascendieron a 300 y en los últimos años de la República incluso a 600 miembros; ya que el Senado era una institución consultiva de la monarquía romana. En el siglo VI a.C. se incrementó el número de miembros del Senado contando con la presencia de delegados del ejército, antiguos pretores e incluso representantes de los territorios dominados, como el caso de la Hispania cuyos delegados debían demostrar al Senado Romano tener suficiente riqueza en bienes y tierras.

Así nos confirma el tratadista Georg Jellinek:

La idea que solo la ley, y por consiguiente a una autoridad limitada, se está sometido, era en Roma tan viva como en Grecia. Más la cualidad de ciudadano, al que se le considera

como titular de exigencias y prestaciones del Estado y de derechos a participar en la vida del mismo, fue reconocida con toda claridad por el sagaz espíritu jurídico de los romanos. La naturaleza jurídica de la ciudadanía llegó a alcanzar en Roma un desenvolvimiento tan amplio como es posible (...). (Jellinek, 2005, pág. 410)

Los derechos políticos y de participación

Varios historiadores dan cuenta de los levantamientos, huelgas generales y protestas que dirigieron los plebeyos romanos por ampliar sus derechos en la administración de la República, procuraron con medidas de hecho, romper los privilegios que eran exclusivos de los patricios, habían soportado por siglos la marginación y desigualdad, incluso existía la prohibición de casamiento de un patricio con una plebeya; más aún que pueda ocupar cargos públicos o de elección popular como pretores, cónsules, magistrados o ser miembros del Senado.

Además, al considerar que los plebeyos eran quienes mantenían la ciudad de Roma proveyéndole diariamente de alimentos, agua, transporte, comercio, artesanos de toda naturaleza, en el año 494 a. C. cuando gobernaba Tito Livio, se produjo una de las más grandes protestas de este grupo social, que llegó a paralizar a Roma para presionar sobre cambios en la Constitución y leyes romanas, obligando a que sean escritas; pues la mayoría de leyes eran orales y se aplicaban a gusto de la autoridad, reclamación

que se concretó con la promulgación de las XII Tablas, que fueron encargadas a diez magistrados denominados decenviros; mediante estas reformas accedieron a varios derechos ciudadanos y participaron en las decisiones más importantes del Estado. También se les permitió ocupar espacios en el Senado, consulados y demás cargos públicos; desaparecieron las prohibiciones de matrimonio entre patricios y plebeyos, se resolvió el nombramiento de dos cónsules por año que tengan origen plebeyo. En el año 509 a.C, cuando gobernaba Servio Tulio, se inició la representación de plebeyos en el Senado con dos delegados denominados Tribunos, por provenir de tres sectores de la población plebeya, quienes debían ser fruto de un proceso electoral dando origen a la elección popular de sus dignatarios; se debían nombrar dos magistrados cada año de origen plebeyo, entre otros derechos (Livio, 1975, págs. 137-141).

A pesar de acceder a estos beneficios y conquistas existieron más levantamientos durante los dos siglos siguientes. Los plebeyos se reunieron fuera de Roma y resolvieron fundar otra ciudad únicamente para ellos, en donde tendrían sus propias leyes y autoridades, pero la más importante de las secesiones y levantamientos de los plebeyos se produjo en el año 287 a.C. porque generó la separación en la vida política de Roma y el nacimiento de una institución jurídico-política, que aún existe en las democracias occidentales, en donde se aplica la consulta popular, que tiene fuerza de ley superior a la del Senado o

Congreso, denominada plebiscitum (asambleas de la plebe); esto significaba que el pronunciamiento del pueblo se convertía en la norma jurídica de mayor jerarquía y soberanía, la que debían acatar todas las autoridades incluso el Rey o Monarca. A esta consulta, plebiscito o referéndum se le denominó Aventina; ya que los plebeyos se reunieron en el Monte Aventino (Sacro) donde adoptaron las resoluciones desconociendo la capacidad legislativa del Senado y emitiendo leyes superiores incluso a la voluntad del Monarca. Estas resoluciones adoptadas en las asambleas procuraban garantizar la participación de los plebeyos en los asuntos del Estado y los protegían de los abusos de poder de las autoridades romanas.

A pesar de estas conquistas políticas y la práctica de derechos ciudadanos para la plebe -ciudadanos romanos pobres o comunes- se puede concluir que la gran masa de esclavos, mujeres de toda condición y estrato social, dediticios, libertos y hombres provenientes de diferentes provincias o regiones en donde tenían dominio los romanos, no accedieron a ninguno de los derechos a la propiedad, al sufragio ni a la participación en los actos de poder del Estado, por lo que se produjeron profundos enfrentamientos bélicos, insurgencias dirigidas por los esclavos, plebeyos y ciudadanos extranjeros que concluyeron con la caída del Imperio Romano.

Nunca en la historia de la humanidad se había producido una fusión de culturas tan gigantesca y magistral como aquella que

ocurrió en el antiguo Imperio Romano, los pueblos ribereños del Mediterráneo, de la actual Asia Menor y de la costa norte de África que fueron sometidos a su hegemonía bélica y progresivamente fortalecieron al Imperio en todos los órdenes, las culturas de los griegos, etruscos, cartagineses, itálicos, de la Hispania, Gallecia, Galia, en la parte insular Britania, Recia, Germania, Polonia, Salónica en el oriente medio los pueblos persas, los indoeuropeos de la Judea y demás pueblos que fueron romanizados mediante el control bélico y económico lo que produjo un desarrollo sostenido de Roma mientras sometía a los pueblos a la esclavitud, como una ciudad epicentro del Imperio que se extendía desde el Éufrates por el oriente hasta la Hispania en la actual península Ibérica; la costa norte de África hasta los países insulares de la Britania. Algunos historiadores españoles manifiestan al respecto:

Hoy en día resulta innegable que el pasado romano tiene un enorme valor en la identidad del mundo y particularmente en la europea. La primera unidad cultural europea fue el Imperio Romano. Roma unificó Europa como continente, hasta entonces un territorio disgregado, y le concedió unas pautas culturales comunes que todavía hoy identifican a sus pueblos. (García Yebra, Escobar, 1986, pág. 197)

Este proceso histórico de fusión cultural de los pueblos romanizados produjo resultados perdurables en diferentes ámbitos, de los cuales cabe destacar, el nacimiento de la lengua común para estos pueblos, el latín originario de Lacio -ciudad

ubicada en la península Itálica- lengua que fue adoptada por Roma, desarrollada e impuesta como oficial en todo el Imperio; dio origen a las lenguas denominadas romances, como: castellano, catalán, gallego, portugués, francés, rumano. Hoy este idioma aún se utiliza en el Derecho para afirmar argumentos jurídicos, axiomas o principios jurisdiccionales o jurídicos; así manifiesta el historiador español García Yebra:

Hispania incorporó la cultura romana, hasta en aquellas regiones como la Bética o la Tarraconense que se habían mantenido un contacto con los colonizadores mediterráneos. Se impuso el latín como lengua oficial. Solo subsistió el euskaro en las actuales Navarra y País Vasco. El latín ha dado paso a las lenguas principales de España, como el castellano, el catalán, o el gallego. También prestó atención a la enseñanza, ya que habían pedagogos privados para las clases acomodadas, aunque también había escuelas públicas. El derecho romano persiste aún en nuestros días. Algunos emperadores procedieron de la península ibérica como Trajano o Adriano. También destacaron numerosos hispanos como Lucio Anneo Séneca (Filósofo), escritores como Quintiliano y Marcial, el poeta Lucano, el geógrafo Pomponio Mela, y el agrónomo Colmuela. (García Yebra, Escobar, 1986, pág. 193)

Otro de los aportes significativos de esta fusión es la concepción de organización política del Estado, llamada República cuyos orígenes se encuentran en Grecia, desde los tratados de Platón y filósofos griegos que asimilaron los romanos, traduciéndolos en diferentes expresiones en la administración del poder político y la división territorial de jurisdicciones en provincias y colonias en

los pueblos conquistados; así como las instituciones ejecutivas, el poder Legislativo a través del Senado y la administración de justicia por medio de pretores, jefes de familia y el poder supremo del Emperador. Esta nueva forma de organización del Estado dio elementos filosóficos y políticos a Montesquieu para la organización del nuevo Estado Francés, después de la Revolución de 1789 y dicha concepción aún sobrevive en algunos Estados modernos.

También de Grecia heredó las formas de legislación mediante las resoluciones adoptadas por el Senado y aparecen en su cultura política otras maneras supremas de promulgar las leyes con la participación del pueblo por medio del Referéndum y del Plebiscito como formas de consulta popular, a la cual concurrían únicamente quienes tenían la calidad de ciudadanos romanos y extranjeros con capacidad de elegir. Estos pronunciamientos eran soberanos, tenían mayor fuerza que los edictos o pronunciamientos del Emperador, eran de carácter obligatorio y de aplicación inmediata en todo el territorio romano. Estas instituciones democráticas existen en la mayoría de cuerpos Constitucionales de los países y Estados modernos como una garantía suprema que tiene el pueblo para ser consultado sobre asuntos de trascendental importancia para sus habitantes.

La incipiente Democracia Romana asimila de la Magna Grecia el acto político popular del sufragio mediante los comicios

denominados “Centuriados”, a través de éstos los ciudadanos y posteriormente la plebe pudo seleccionar a los 300 dignatarios que conformaban el Senado y tener una representación en dicho organismo de gobierno legislativo. El proceso iniciaba con un censo de ciudadanos aptos para sufragar, proseguía la elaboración del Registro o Padrón Electoral, la logística de las mesas de recepción del sufragio y la promulgación de los dignatarios nombrados. Este proceso eleccionario ha sido el patrón sobre el que se crearon las legislaciones y procesos eleccionarios en todos los países y Estados modernos que tienen regímenes democráticos y sus gobiernos gozan de legitimidad por el pronunciamiento soberano del pueblo.

Un tercer elemento que se puede apreciar de esta fusión de culturas consiste en el apareamiento del Derecho en forma codificada y sistematizada, podemos citar entre varios cuerpos normativos las Tablas de Justiniano; el Derecho Romano ha sido el faro ideológico y político que permitió el desarrollo de las instituciones jurídicas adoptadas por el Derecho francés, español, mexicano, chileno y, por supuesto, el ecuatoriano. Así tenemos Instituciones Jurídicas como la ciudadanía, la diferencia con los extranjeros, el matrimonio, la herencia, la donación entre vivos, la propiedad, los bienes públicos y privados, los contratos, salarios y relaciones laborales, regulaciones de comercio, entre otras que aún son estudiadas en la cátedra universitaria como base de las legislaciones nacionales actuales.

Además, esta fusión cultural tiene expresiones profundas en la arquitectura, el alfabeto latino y el culto a los muertos. El calendario anual se fijó en 12 meses lunares, 29 días, 12 horas y 44 minutos; más tarde se segmentaron en horas con cambios pequeños que aún subsisten en nuestro ordenamiento universal del tiempo y cada cuatro años agregaban un día adicional bisiesto. La música, pintura, religión, poesía, teatro y todas las expresiones ideológicas dieron identidad a Roma y a los pueblos colonizados.

Estas fueron transmitidas por los conquistadores ibéricos y portugueses a nuestra América y subsisten con variaciones locales como formas de conducta social, política, jurídica y religiosa, así nos relata un historiador:

Como decíamos muchas de las cosas fueron impuestas por los españoles en América Latina y son los legados que fueron dejados por los romanos en España los cuales nos transmitieron. Y estas llegan a ser parte de nuestra vida a través de los artículos que se nos imponen, para que la sociedad no llegue a una disgregación. Muchos de los artículos que llegan a ser similares a los que existieron en Roma son modificados, según a la época en la que vivimos como los de la servidumbre y muchos otros. (Gimpera, Aguado, Ferrandis, 1935, págs. 183- 192)

Esta categoría social, define como interculturalidad a los mecanismos que el Estado implementa para garantizar el respeto a la diferencia y a la diversidad de culturas, por medio de la

relación y comunicación entre distintos actores o seres humanos que tienen igualdad de derechos. Esta categoría social moderna, no podría existir en el Imperio o en la República Romana, en donde el régimen político imperante se sustentaba en la diferencia de clases, el esclavismo, la dominación por las armas y la sumisión de pueblos sin importar su cultura, costumbres y estructura social, le imponía la necesidad de contar con recursos que generaban sus tierras ricas y la mano de obra esclava. Por estas razones, se hacía imposible que los derechos sociales y políticos de los pueblos sometidos se respeten.

Extinción del Imperio Romano y nacimiento de la Edad Media

Siglos más tarde, cuando se derrumban los imperios esclavistas fruto de las profundas contradicciones de clase, el movimiento dialéctico febril de las luchas de las grandes masas humanas abre las puertas de la historia para dar origen a una nueva forma de organización de los Estados apareciendo el feudalismo como nueva forma de poder político, en donde se reemplaza las relaciones de dominación basadas en la explotación de los esclavos por las relaciones de producción y explotación sustentadas en el vasallaje; la participación de hombres y mujeres de otra clase social dominante en la vida política del Estado que difiere -aunque no sustancialmente- de la situación política existente en el esclavismo.

Los historiadores no concuerdan con las fechas y acontecimientos que determinan el fin del periodo esclavista y el inicio de la nueva forma de organización social y política en la humanidad. Sin embargo, se puede convenir que la Edad Media, medievo o el medioevo es el período comprendido entre el siglo V y XV de nuestra era. Se acuerda que en el año 476 cuando se produce la caída del Imperio Romano hasta el año 1492 en el que se descubre América; en el año 1453 cuando se extingue el Imperio Bizantino concordante con acontecimientos trascendentales, como la invención de la imprenta y la edición de la primera Biblia a manos de Gutenberg y con el fin de la guerra de los Cien Años se manifiestan señales históricas de la terminación de esta etapa histórica denominada Edad Media o Feudalismo.

Es necesario conocer la evolución, vigencia de los derechos políticos y la participación en esta época para comprender las causas que indujeron a la terminación del Imperio Romano y consecuentemente del Estado esclavista. Entre algunos hechos que provocaron la caída del Imperio Romano y el nacimiento del Feudalismo se encuentran:

- 1.- El Imperio Romano en su máxima plenitud de desarrollo y dominio, alcanzó a consolidar su poder sobre 6.5 millones de kilómetros cuadrados, cuyas linderaciones se extendían desde el Atlántico norte incluidas Islandia, Irlanda y Gran Bretaña; al sur, el Desierto del Sahara y los pueblos africanos costeros del Mar Mediterráneo; en Medio Oriente los pueblos árabes costeros

del Mediterráneo y naciones del interior hasta el Golfo Pérsico; y al occidente las Tierras de Hispania, Galia, Germania con el Océano Atlántico.

Fueron tan extensas las provincias y territorios sujetos a un poder radicado en Roma, que los cónsules, encomenderos o encomendados y los delegados del Rey Romano no asumieron sus funciones de pacificadores con los levantamientos de los pueblos nativos, las invasiones de pueblos barbaros y el crecimiento de la población; la cada vez más limitada capacidad logística y de operación represiva del ejército romano obligó a los monarcas de turno a iniciar un proceso de cesión de áreas de tierra y provincias enteras a los cónsules, pretores y demás funcionarios del Estado que prestaban sus servicios fuera de Roma y en países lejanos para que administren como cosa propia a cambio del vasallaje o de la sumisión y obediencia irrestricta al Rey; además de la contribución económica por medio de tributos -diezmos- sobre la producción de tierras fértiles y la entrega del respaldo militar absoluto al Rey, el momento que lo requiera.

De esta manera, Roma fue perdiendo paulatinamente la fuerza política y el control sobre grandes extensiones, varias de las cuales implementaban nuevas formas de organización económica y política. Estos territorios entregados bajo vasallaje se denominaron feudos, ya que los nobles encomendados por el Rey procedieron a levantar grandes murallas, construir fortines y castillos en las partes altas para protegerse de las invasiones

bárbaras y de los vecinos, a pesar de la firma de acuerdos de no agresión entre las ciudades feudales vecinas en las cuales intervino en forma efectiva la iglesia.

2.- El cambio de modelo productivo fue otro elemento fundamental para la caída del Imperio Romano, ya que Roma era el epicentro comercial, financiero y económico del Imperio, se nutría de los productos de las colonias y provincias concentrando el poder económico y político en la urbe romana. Este régimen productivo y generador de riqueza para los nobles y miembros de la monarquía fue cambiando progresivamente desde el siglo III a.C. con la presencia de los pueblos germanos, nómadas y guerreros que implementaron nuevas técnicas de cultivo, revolucionando la agricultura y generando mayor producción y riqueza; implementaron el trueque como elemento comercial válido dejando la moneda romana como unidad de comercio sin efecto en sus territorios, con lo que no generaban tributos directos en favor del Imperio y manejaban fortunas importantes los territorios alejados, que eran regulados bajo normas legales y cánones religiosos diferentes.

3.- Existe otro hecho significativo en la historia que conlleva a la extinción del Imperio Romano y el apareamiento de una nueva forma de organización social, económica y política en la humanidad. Dada la inmensa superficie que gobernaba Roma, que escapaba de su control político, económico y social, el emperador Constantino dispuso la creación de una nueva Roma,

una capital del Imperio que tenga su sede en la parte Oriental -Medio Oriente- esta ciudad se llamaría Constantinopla, que más adelante adoptó el nombre de Bizancio ya que se ubicaba más cerca de los pueblos dominados de la parte oriental, y se hacía más fácil el control militar y económico, el cobro de tributos y la propia administración de justicia; esto produjo un resquebrajamiento absoluto del Imperio con dos capitales que tenían una serie de efectos, entre ellos el debilitamiento político y militar de la monarquía y de sus poderes.

4.- Un cuarto elemento que contribuyó con el desvanecimiento del Estado esclavista y el nacimiento de una nueva forma de organización política en el Estado Feudal, fue la conversión al cristianismo del Emperador Constantino, con dicho acto perdió el carácter sagrado divino que se atribuían los emperadores y miembros de la monarquía, fue perdiendo poder, autoridad y hasta cierta veneración que le guardaban los súbditos y, de esta manera, se aceleró el desarrollo del cristianismo entre sus pueblos incluso hasta convertirse en una religión oficial.

Estamentos sociales

Con estos elementos de fragmentación social y política heredados del esclavismo, la nueva sociedad feudal desarrolló formas complejas de división en estamentos sociales; al igual que la creación de nuevas y efectivas instituciones del Estado,

la iglesia como institución social tiene una relación decisiva con la organización del Estado y en la implementación de normas legales y religiosas que aseguraron el poder de las nuevas clases dominantes; por tanto, la iglesia durante los cinco siglos de vigencia del Estado Feudal ejerció una clara influencia en la vida política de los Estados y de la sociedad, incluso en la paz como en la guerra.

Se puede determinar a juicio de varios autores que el proceso de participación social en la vida de estos Estados era mínima, la representación política de las clases sociales era desigual y con hegemonía de quienes detectaban el poder político, entre ellos los Monarcas, Reyes, Duques, Marqueses, Hidalgos, Caballeros, etc. Una gran variedad de títulos nobiliarios otorgados a conveniencia del Monarca, esto les facultaba el ejercicio de los derechos políticos del Estado, desempeño de cargos públicos, privilegios en la concesión de tierras, representación del Monarca en territorios delimitados, etc.

Por otra parte, se hallaba la gran masa de trabajadores que no perteneciendo a ninguna de estas clases o estamentos sociales, se encontraba dentro de los límites del feudo, en donde el vasallaje del señor de la tierra ante el Emperador tenía derechos sobre las tierras y los siervos o trabajadores de ésta, a los que se les conocía como los siervos de la gleba (tierra feudal), quienes carecían de derechos políticos o sociales para intervenir en las decisiones del pequeño Estado Feudal; esta población era la más

numerosa y generaba riqueza social, pagaba tributos al Rey, al señor feudal, a la Iglesia y se convertía en soldado permanente, el que era forzado a participar en los conflictos bélicos entre feudos y en las guerras religiosas o cruzadas, así nos ilustra uno de los estudiosos de esta época:

La sociedad se encuentra entonces con tres órdenes que, según la propia Iglesia, son mandatos de Dios y, por tanto, fronteras sociales que nadie puede cruzar. La primera clase u orden es la de los que sirven a Dios, cuya función es la salvación de todas las almas y que no pueden encomendar su tiempo a otra tarea. La segunda clase es la de los combatientes, aquellos cuya única misión es proteger a la comunidad y conservar la paz. La tercera clase es la de los que laboran, que con su esfuerzo y trabajo deben mantener a las otras dos clases. (Ganshof ,1985, pág. 75)

De esta manera, toda Europa se encontraba fragmentada en numerosos territorios feudales, tanto grandes como pequeños; estos poderes otorgados por el Monarca con carácter vitalicio que podían ser materia de sucesión permanente, les concedió la potestad para administrarlos como Estados propios, que podían heredar las generaciones sucesivas sin tiempo y espacio; por lo que mantenían un ostracismo dentro de los grandes muros -alejados unos de otros- que completamente dispersos eran pequeños Estados, los cuales mantenían una independencia absoluta con otros feudos, su propio ejército, centros de educación, universidades, iglesias, régimen de tributos, uso de tierra, agua, la distribución de los frutos del trabajo, emblemas,

monedas propias y demás distintivos nobiliarios que les permitían diferenciarse de los demás Estados feudales; hasta la adopción de idiomas diferentes al latín, que era utilizado en varias comarcas. En estos Estados feudales nacieron algunas lenguas, como las romances que dieron origen al: castellano, gallego, galo, húngaro, rumano y otros idiomas anglosajones como el irlandés, escocés y germano, etc.

El Estado Feudal y los derechos políticos

El aislamiento de los Estados feudales se había convertido en un problema real para la Monarquía y particularmente para la Iglesia que había evangelizado a toda Europa, parte de Asia y África, aunque dicha práctica no recibía beneficios económicos o políticos algunos. En ese contexto aparecen ideólogos religiosos como San Agustín, quien manifestó que para la humanidad existen dos elementos que orientan su vida y que se encuentran fincados en las ciudades de Roma para los asuntos de los hombres y en Jerusalén para los asuntos de Dios, el Estado debía ocuparse del mundo material y de la vida exterior en un espacio determinado mediante una autoridad política, Monarca, Rey o Señor Feudal; por su parte, la Iglesia se encargaba de los intereses espirituales y de la vida interior mediante el ejercicio de una autoridad moral y de la sociedad, ya que era Dios quien debía regir los destinos humanos dentro de un Plan Divino al cual deben someterse todos los hombres.

La Iglesia Católica concedora de la fragilidad de los reinos y del poder que ella misma tiene en esa situación, durante los concilios de Charroux y Puy consagra a los prelados y señores como jefes sociales y sanciona con graves penas la desobediencia de estas normas. Los señores, a partir de ese momento, “reciben el poder de Dios” y deben procurar la paz entre ellos, pacto que debe renovar generación tras generación. Se conforma así un modelo en el que la “gente armada” adquiere determinados compromisos sobre la base de juramentos y deben proteger el orden creado, y los eclesiásticos que forman la moral social se encuentran salvaguardados por los señores. (Editorial Akal, 1987, pág. 99)

Otro autor que influyó significativamente el pensamiento político y teológico de la Edad Media fue Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien rescató algunos principios filosóficos de Aristóteles y propuso la creación de un solo mecanismo para la convivencia -entre los feudos- que sería únicamente la búsqueda permanente del bien común (Forment, 2012). De esta manera, Santo Tomás de Aquino procuraba darle a la autoridad eclesiástica el poder absoluto sobre el resto de poderes humanos o naturales que poseía la Iglesia y la autoridad religiosa; el poder divino que es superior al terrenal, teoría política que tuvo vigencia hasta el siglo XVI y que fue combatida del Estado con advenimiento de nuevas corrientes políticas provenientes del Iluminismo.

Diarquía

Esta postura ideológica y política entregó justificaciones suficientes para que se pueda aceptar que el orden natural del Estado y del poder otorgado a los gobernantes estaba dirigido por el mandato sobrenatural o divino. El derecho natural de los hombres estaba dentro de la justicia sobrenatural y el derecho del Estado de los gobernantes se encontraba dentro de la iglesia.

Por tanto, la ideología teocrática que fue practicada en los Estados feudales difundía que el Estado servía a una comunidad unida por la fe cristiana, en la que los intereses espirituales se encontraban por encima de todos los demás y debían contribuir a la salvación humana, creando de esta manera el poder político gemelo o dualidad de poderes iglesia y Estado Feudal o Monarca que se denominó *Diarquía*, los cuales deben convivir en forma armónica y en cooperación.

Así, la Enciclopedia Jurídica OMEBA define a la Diarquía como:

Etapas y evolución histórica.- Surgió como una reacción, violenta y revolucionaria contra el absolutismo y la degeneración gubernativa depositadas en las manos de un rey, o de un déspota. Evolucionó a medida que las clases dominadas fueron adquiriendo conciencia de sus propias fuerzas y rescataban girones de la soberanía detentada por quien resumía la suprema voluntad de la nación. (2000, pág.814)

En otra expresión sobre la diarquía medieval o dualismo político, del mismo texto, señala que:

Es la situación de la Iglesia frente al Estado o los Estados, desde la desaparición del Imperio Romano en occidente, surge la unidad de la Iglesia Cristiana frente a la infinita variedad de los Estados en formación, Algunas veces logro imponer su superioridad con relación al Estado(...). (2000, pág. 816)

Este largo proceso de unificación de los Estados feudales, bajo la dirección de la iglesia, se inició en el siglo XI con las Reformas Gregorianas que fueron impulsadas y difundidas por el Papa Gregorio VII mediante las cuales orientó las legislaciones de los Estados feudales a la implementación de un régimen de control político desde la iglesia y además la unificación de los principios cristianos, la imposición de tributos de los vasallos y de los siervos de la gleba en todos los Estados Feudales. Se consagró la capacidad de intervención de la iglesia en la política y en las decisiones de los gobiernos llamados “temporales” de la monarquía y los feudos como una intervención divina que buscaba el bien común; este poder se encontraba en los Obispos de cada región y en el Papa como última y única autoridad para coronar, observar y resolver los problemas de la monarquía.

De esta manera, las clases dominantes en la sociedad estaban claramente identificadas, hasta por la vestimenta de clérigos o nobles, quienes gozaban de todos los derechos sobre las tierras, los productos, los hombres y sus familias.

Los siervos y los derechos políticos

Dada la estructura social en estamentos claramente definidos, se hace necesario determinar la naturaleza jurídica y política del *vasallo*, persona que en el feudalismo define a un noble de rango social inferior, o la persona libre que pide protección a un noble de categoría superior; dicha protección es compensada mediante el juramento de fidelidad, de la obligación de entregar contingente y servicio militar en su favor; para lo cual, el noble o señor feudal le entregaba en forma vitalicia el control y jurisdicción sobre la tierra y la población de siervos de la gleba de su feudo o señorío.

Los siervos de la gleba -como explicamos- eran seres humanos atados a la tierra del señor feudal, sembrados en la tierra que habitaban, carecían de todos los derechos individuales y vivían en un Estado de semiesclavitud, el único elemento que les diferenciaba de los esclavos radicaba en que tenían acceso a la tierra, por lo que pagaban tributos en especie o monetario al señor feudal; misma que podían tenerla en forma vitalicia ya que al señor feudal le convenía contar con un ejército de hombres que defendieran su tierra de las invasiones bárbaras o de otros feudos y a la vez que la cultivaran para mantener producción que alimente a la población.

Los derechos individuales en materia política y de participación en los asuntos de interés público y del Estado eran nulos ya que

en las contabilidades de la iglesia y del Monarca lo que existían eran los territorios; la tierra era la beneficiaria de todos los derechos, era un bien jurídico primigenio que debía protegerse, ya que habían feudos y no personas. La ley que imperaba era la voluntad del señor feudal, quien disponía de los bienes del feudo a su capricho, de la fuerza laboral y de las vidas de los siervos de la gleba y de sus descendientes, quienes incluso no tenían libertad de movilidad, pues debían solicitarle permiso para abandonar su territorio o para contraer matrimonio, etc.

Por otra parte, la iglesia poseedora de amplias extensiones de tierra también tenía siervos que eran entregados por el señor feudal, éstos debían trabajar sin pago alguno en las tierras de la iglesia y entregar los tributos denominados diezmos que se cancelaban en numerario o en especie, siendo la mayoría de veces en productos agrícolas o animales. El trabajo de los siervos empezaba en edad temprana -desde los cinco o seis años de edad- el siervo, su mujer y sus hijos eran mano de obra agrícola y artesanal obligatoria. No existía libertad de culto ya que la Iglesia Católica impuso obligaciones extremas que llegaron desde sanciones hasta la excomunión y muerte en hoguera a los pecadores, brujas, idolatras, herejes, entre otros; por medio de los Tribunales de la Santa Inquisición que estaban conformados por clérigos, en donde no existía derecho a la defensa o debido proceso alguno. Ni siquiera la Reforma Protestante de Lutero logró consagrar esta libertad.

Sin embargo la doctrina de la libertad religiosa así como la de la separación de la Iglesia y del Estado no prosperaron en Europa ni siquiera después del advenimiento de la Reforma. No puede separarse sin transición del despotismo a la libertad y por ello aunque la Reforma llevaba en si los principios de la libertad religiosa sus frutos pudieron apreciarse recién después de varios siglos (...). (OMEBA, 2000, pág. 579)

Confrontaciones por los derechos políticos

En la Edad Media se registraron constantes enfrentamientos entre los nobles feudales o monarcas y el Poder Eclesiástico, ya que estaban en juego grandes intereses económicos y políticos que conservaba la iglesia sobre el Estado; la ideología del Poder Político, con base a la teología, se difundió y defendió. El Poder Eclesiástico se encontraba en las manos del Papa, quien tenía la capacidad política para interferir en los asuntos temporales; es decir, en la política feudal y en las monarquías, lo que conllevó a enfrentamientos teóricos, filosóficos y políticos, destacándose los argumentos que procuraban romper con esa legitimidad y soberanía Papal. Entre los principales defensores de la nobleza se encuentran: Guillermo de Occam, Dante Alighieri y Marsilio de Padua, entre otros.

Estos enfrentamientos tuvieron su máxima expresión cuando el Emperador Carlomagno fue coronado por el Papa León III, en diciembre del año 800 d. C., quien posteriormente rompió

con este procedimiento, coronándolos en forma personal sin participación Papal; este acto dio inicio a la ruptura histórica de la tutela religiosa sobre el Estado. También existe otro hecho que se produjo cuando el Rey de Francia Felipe IV desconoció la autoridad del Papa Bonifacio VIII, razón por la que lo excomulgó; más el Monarca francés acusó al Papa de brujo, procedió a trasladar la capital Papal a la ciudad francesa de Aviñón y nombró como Papa a Clemente V; ahí gobernaron varios Papas franceses entre los años 1308 y 1377. De esta manera, se produjo una división en el ejercicio del poder político clerical en Europa y el Rey de Francia consolidó bajo su propio territorio el poder político y de la iglesia; así la nobleza tomó un giro importante en el control del Estado.

Otros hechos que generaron cambios en la superestructura jurídica del Estado Feudal fueron los levantamientos campesinos que se produjeron en Europa, promovidos por el hambre; la tierra se orientó a cultivos de exportación de vid y oliva, campos para pastoreo de ovejas, para la venta de lana, etc. Esto ocasionó la escases de productos alimenticios en los feudos, las guerras entre ellos agotaron las reservas, los altos tributos al Rey y a la iglesia; además de las pestes y enfermedades pandémicas como la Peste Negra (bubónica) que asoló Europa entre 1348 y 1351; según historiadores diezmo en un 50% la población de Europa con el aumento de los tributos a los siervos y otros factores de la iglesia que llevaron a una profunda crisis a los territorios

feudales, la que desencadenó en levantamientos de los siervos por pan, tierra y libertades.

Aproximadamente, en el año 1524 se iniciaron los levantamientos en las ciudades germanas como *Forchheim*, en las cercanías de *Núremberg* y poco después en *Mühlhausen* y *Erfurt*. Luego se levantaron como una oleada imparable los campesinos en *Stühlingen*, en el valle del Río *Wutach*, posiblemente unos 3.500 campesinos. Además, se formaron grupos armados como el temido de *Baltringer*, el del lago de Constanza y la de *Algovia*, en los *Balcanes*, cada uno de ellos tenía alrededor de 12.000 miembros entre siervos, campesinos empobrecidos y clérigos regulares, quienes se tomaron abadías y ciudades aledañas a los feudos.

Siguieron otros levantamientos, uno de ellos el 23 de mayo de 1525, cuando un grupo de 18.000 campesinos de *Brisgovia* y del sur de la Selva Negra atacaron y tomaron la ciudad de *Friburgo* de *Brisgovia*, bajo la dirección del jefe *Hans Müller*, se enfrentaron con el archiduque Fernando de Austria. Además, los levantamientos de *Jacquerie* en Francia, de *Watt Tyler* en Inglaterra, de la *Remança* en Cataluña y de los irmandiños en Galicia. En el feudo de *Turingia* el 15 de mayo del mismo año, se produjo la Batalla de *Frankenhausen*, en donde el ejército imperial se enfrentó con las huestes pobres de material bélico, pertrechos de siervos y campesinos que sumaban cerca de 100.000, razón por la cual fueron aniquilados sin compasión

y el jefe de los campesinos, *Thomas Müntzer*, fue apresado, torturado en el *Castillo de Heldrung* y decapitado el 27 de mayo luego de un juicio en el que intervinieron incluso los clérigos. A los demás siervos se los despojó de sus tierras o se les sancionó al pago de indemnizaciones que les sumieron en una clase de esclavitud por deudas (Tabacco, 1984).

La Reforma de Martín Lutero

En el siglo XVI también se produjo la revolución religiosa en la iglesia cristiana impulsada por Martín Lutero, quien pretendía terminar con la supremacía eclesiástica del Papa en el mundo católico fomentando la creación de las iglesias protestantes, en forma especial en los países nórdicos, germanos y anglos; esto sirvió de fundamento teológico y político para desprenderse del control y la hegemonía del Papa. Estos cambios de naturaleza política en nada mejoraron la situación política y la vigencia de los derechos de los siervos, campesinos, hombres y mujeres sobrevivientes de las invasiones, de la peste negra, de la miseria del campo y de los tributos que pagaban hasta a los propios ejércitos que los masacraban; su situación de explotación y pobreza al igual que sus derechos políticos quedaban aún como en la etapa esclavista.

La Iglesia Católica, incluso la novísima protestante nunca tuvo como preocupación el moldear sus Estados o legislar en favor de

los siervos, campesinos y demás población pobre; por el contrario, los levantamientos de campesinos y siervos terminaron en derrota con las sanciones más severas y hasta sanguinarias que implementó la nobleza para proteger sus intereses económicos y políticos; además porque los levantamientos, siendo espontáneos, carecían de un plan o programa de reivindicaciones concretas como forma de negociación o petición de sus derechos. Al respecto Martín Lutero, el líder de la reforma o protestantismo religioso en Europa, en su documento denominado “Exhortación a la paz” en el año 1527 condena a los campesinos y siervos sublevados ya que su ideología y religión la practicaban expresándose en favor de los nobles y príncipes, de la siguiente manera:

(...) contra las hordas asesinas y ladronas mojo mi pluma en sangre: sus integrantes deben ser aniquilados, estrangulados, apuñalados, en secreto o públicamente, por quien quiera que pueda hacerlo, como se matan a los perros rabiosos. (Lutero, 2001, págs. 67-94)

Las culturas medievales

Como habíamos manifestado, la interculturalidad es una categoría política moderna que define los mecanismos que el Estado implementa para garantizar el respeto a la diferencia y a la diversidad de culturas, por medio de la relación y la

comunicación entre esos actores, quienes tienen igualdad de derechos. A la luz de los documentos de la época analizada, se puede evidenciar que la cultura hegemónica en toda esta etapa de la historia humana estaba dirigida, orientada y hasta sancionada por la iglesia, que ejercía el control absoluto de los actos de los monarcas, reyes, nobles y siervos; imponía el cristianismo y sus prácticas de manera rigurosa, la forma de vestir, pensar, los ritos, las fiestas católicas, la música gregoriana, el arte religioso, las esculturas de cristos y santos; la construcción de palacios, torres, monasterios, iglesias y caminos estaban determinados bajo un mismo patrón cultural. De esta manera, los pueblos y naciones no contaban con imagen propia y sin expresiones culturales o científicas. Para garantizar la hegemonía feudal, el clero creó centros de estudio en los que se priorizaba el aprendizaje de la filosofía, medicina, teología y derecho, capacitación orientada para los nobles y clérigos, así nos ilustra el historiador, *Alain Guerreau*:

Las Universidades servían a la formación profesional y preparaban a los profesores, médicos y abogados que la sociedad necesitaba. Pero su tarea más elevada consistía en la búsqueda e interpretación de la verdad. Los sabios cristianos estaban convencidos de que la razón y la fe se complementaban. La filosofía y la teología debían explicar los misterios de la revelación divina. El sabio más famoso de la Edad Media fue Santo Tomás (1225-1274), el principal representante de la Escolástica, quien creó con su *Summa* una síntesis de la filosofía aristotélica y del pensamiento cristiano. (Guerreau, 2003, pág. 70)

El Constitucionalismo y los derechos políticos

En las legislaciones de los reinos y monarquías se fueron implementando reformas que daban protección y beneficios únicamente a las clases dominantes provenientes de: comerciantes, burgueses, pequeños industriales, banqueros, transportistas marinos, artesanos y otros sectores sociales o económicos vinculados con la economía de las ciudades; en ninguna de las legislaciones se podía apreciar el mejoramiento de las condiciones de vida y de las libertades de los siervos, campesinos y villanos, población pobre de estos Estados.

La primera Constitución Política denominada la Carta Magna Inglesa, sancionada en 1215 por el monarca Juan I, llamado “Juan sin Tierra”, quien tras la muerte de su hermano Ricardo “Corazón de León” acogió varias presiones y requerimientos efectuadas por estos nuevos sectores sociales, puede considerarse como el primer documento constitucional de la historia de la humanidad.

La Carta Magna *Libertatum* es un compromiso político forjado por los nobles anglosajones, constantemente oprimidos por la nobleza normanda, que dominaba Inglaterra desde el ascenso al trono de Guillermo I, llamado el Conquistador. Esta nobleza redactó un cuerpo de leyes que los beneficiaban y se denominó *Artículos de los Barones*, el que fue puesto a consideración del Rey Juan; siendo rechazado porque contenía demasiadas canonjías y pérdida de poder del Rey; por lo que la nobleza

resolvió alzarse en armas ayudada por circunstancias como la derrota ante Francia en el año 1214 y la excomunión Papal de 1209; con la ayuda de los siervos y campesinos tomaron prisionero al Rey y le exigieron que acepte las peticiones debiendo promulgar la ley del reino.

Entre las conquistas que se concretaron por medio de esta Carta Magna constaban: a) la prohibición para que las autoridades detengan a los nobles anglosajones, sin que previamente exista un juicio por parte de la autoridad competente -el Rey- y para garantizar este debido proceso, se conformaba un Consejo del Rey que debía estar representado por la nobleza y delegados de las ciudades y comarcas inglesas, quienes debían convertirse en Consejeros del Rey y darle algunas funciones sobre el enjuiciamiento y sanciones. Este era el germen del Sistema Parlamentario Inglés, compuesto por nobles y comunes, representantes de las comunidades y ciudades; y no, como generalmente se creía, que representaba al pueblo, la plebe, campesinos y siervos.

De esta manera los nobles ingleses tenían voz y voto en las decisiones del Estado Feudal, pero jamás se tomó en cuenta a la clase social de los siervos, campesinos y pueblos para el ejercicio de estos derechos.

El Parlamentarismo Inglés

Debieron pasar varios siglos para que el Tratado de la Unión de 1706 y las Actas de la Unión de 1707 ratificaran que el nuevo Parlamento del Reino Unido sustituyera a los Parlamentos de Inglaterra y Escocia consolidándose en uno solo y determinando las funciones específicas de la Cámara de los Nobles y la Cámara de los Comunes, además de los miembros honorarios que pertenecían a la Iglesia Anglicana designados por abadías, ciudades y comunidades numerosas.

La Cámara de los Comunes también estaba representada por nobles o burgueses con poder económico, quienes legislaban para consolidar su poder político en detrimento del poder del Rey y sin dar libertades o derechos a las clases oprimidas. El Parlamento se convirtió en el escenario propicio para las luchas políticas de estas clases nobles y burguesas, se destronaron a reyes, se conspiró en contra y a favor de otros e incluso entre cámaras del Parlamento, por ejemplo el 19 de marzo de 1649, la Cámara de los Lores fue abolida por un Acta del Parlamento que declaraba “los Comunes de Inglaterra declaran, tras una larga experiencia, la inutilidad de la Cámara de los Lores y su peligro para el pueblo de Inglaterra”. La Cámara de los Lores no se volvió a reunir hasta 1660, año en el que se celebró la Convención del Parlamento que restituyó al Monarca convirtiéndose de nuevo en la Cámara más poderosa del Parlamento, posición que ocuparía hasta el siglo XIX.

Pensamiento liberal y nacimiento del nuevo Estado

Durante el siglo XVII aparecieron en Inglaterra dos corrientes ideológico-políticas predominantes: los utópicos, entre ellos Tomás Moro, *Campanella* y *Winstanley* con pensamientos definidos sobre su posición política e ideológica que criticaban a los sistemas de poder basados en las diferencias de clases, consideraban que la propiedad privada era la causante de la explotación y la opresión, por lo que proponían su sustitución por la propiedad común. Otra de las corrientes políticas se encontraba formada por el movimiento de los denominados “Niveladores”, quienes también se pronunciaron por la terminación de las diferencias sociales y económicas, mismas que eran las mayores limitaciones para la instauración del Estado y del régimen democrático; estas tesis enfocaban la realidad económica, social y política del sistema feudal; sin embargo, no consiguieron sistematizar una teoría referida al Estado ni que las reformas o cambios en sus legislaciones sean viables y se puedan implementar para ampliar los derechos políticos de los ciudadanos. Por esta razón, quedan en las proyecciones románticas de una nueva sociedad como manifestó Thomas Moro, quien consideraba a la propiedad comunista en la nueva sociedad que soñaba implementar, razón por la que se les denominó socialistas utópicos.

En el siglo XVIII, *Charles Louis de Secondat*, Señor de la *Bréde* y Barón de *Montesquieu*, desarrolló la teoría de la representación

política como antítesis a la Democracia Directa, ya que consideraba que al existir un desarrollo de la población ciudadanos que eran sujetos de derechos y por las amplias extensiones territoriales en donde se encontraban asentadas las numerosas agrupaciones humanas, -burgos-, no era posible que se pueda gobernar a la gran masa de hombres y mujeres, es decir que la Democracia Directa no podía aplicarse, solo era posible desarrollarla en el Estado moderno por medio de un régimen o Democracia Representativa, concepto que por primera vez se utilizaba en la nueva organización política del Estado. Se consideraba que la Democracia Directa al ser impracticable se concebía bajo un criterio elitista, en el que la gran masa debía elegir a sus representantes entre las personas preparadas para el efecto con las mejores aptitudes para dirigir los asuntos del Estado. De esta manera, la participación del pueblo quedaba reducida a elegir o seleccionar entre la nobleza al gobernante y a las personas para que legislen a nombre del pueblo (Buenaventura Selva, 1945).

Uno de los ideólogos de la Revolución Francesa y del pensamiento liberal, Juan Jacobo Rousseau, creía que para que una sociedad sea verdaderamente democrática debía existir igualdad en la propiedad de sus miembros; en el aspecto político era partidario de la Democracia Directa considerándola como la única y verdadera democracia, afirmaba que la voluntad popular resultante del pacto social tenía su máxima expresión en la ley, de ahí la necesidad que cada individuo participara de

manera inmediata y directa en la discusión y aprobación de las leyes llegando a decir que toda ley que el pueblo en persona no hubiera ratificado era nula y que no podía ser verdaderamente libre quien no se gobernara a sí mismo. Por ello fue adversario de la representación popular que requería mantener un contrato social en el que los miembros reconocieran la autoridad de una ley común en un mismo cuerpo político o Estado, ya que ésta debía generarse por el Órgano Legislativo. A esta sociedad en la que coexiste la libertad y el Contrato Social se la denominó República, ya que mantiene conceptos de democracia y de participación de los ciudadanos.

Los conceptos que alimentaron la Revolución Francesa permitieron la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incluyendo en estos el Derecho de Participación en la vida política; esto influyó notablemente en las Constituciones burguesas posteriores. Lo que se considera un logro importante en materia de participación ciudadana fue la implantación del sufragio universal masculino en casi toda Europa entre finales del siglo XIX y principios del XX con la creación de nuevas instituciones democráticas que permitieron la incorporación de grandes masas a la vida política de las repúblicas, así nos ilustra el sociólogo mexicano Luis Medina Peña:

Los parlamentos encuentran su origen en una larga evolución histórica en el Parlamento Inglés, en tanto que los Congresos

tienen su referencia obligada en la Constitución de los Estados Unidos de América. El modelo parlamentario inglés ha sido adoptado en los antiguos territorios coloniales de Inglaterra (con excepción, claro está, de los Estados Unidos), en tanto que el modelo del Congreso estadounidense influyó en la mayoría de los países iberoamericanos. (2000, pág. 86)

Además, con las conquistas políticas y de participación el naciente constitucionalismo burgués, bajo el Principio de la separación de Poderes y de la Representación Política opuesta a la Democracia Directa defendida por *Rousseau*, limita la participación ciudadana en los asuntos del Estado y el ejercicio de estos derechos a través de representantes elegidos por la mayoría de ellos. Otra de las características de la teoría política liberal radica en el reconocimiento de la soberanía popular basada en la voluntad general; de esta manera, la concepción de supremacía de los derechos individuales es la parte sustancial del liberalismo, que en el Ecuador fue acogida con mucha significancia en la constitución de 1905 luego de la Revolución Liberal liderada por el general Eloy Alfaro, José Peralta y demás ideólogos y luchadores liberales a inicios del siglo XX.

El liberalismo, como teoría política, nació de una reacción de la burguesía del siglo XIX frente a la fuerza y organización que alcanzaba el proletariado, mientras se desarrollaba el capitalismo y se incrementaba la explotación de las masas obreras. Por tanto, se produce una nueva interpretación de los conceptos de igualdad, libertad y democracia prevalecientes hasta ese momento. Esta

doctrina política buscó incesantemente dar una explicación sobre la libertad económica del individuo con respecto al Estado de forma general, sus partidarios se pronunciaron a favor del sufragio basado en el censo no solo patrimonial sino también de instrucción y en otras características como su origen y capacidad económica. Así, el liberalismo fue conformando una nueva teoría democrática, que primero enfatizaría en los derechos económicos de la burguesía y luego extendería a su conveniencia los derechos políticos.

Declaración de Independencia y Constitución de los Estados Unidos

La influencia de los enciclopedistas franceses en los líderes de los inmigrantes ingleses es evidente por el contenido de sus proclamas -el texto de la Primera Constitución y la Declaración de los Derechos de Filadelfia (*Virginia Bill of Rights*)- estos inmigrantes se encontraban asentados en las 13 colonias de la Costa Atlántica del subcontinente norteamericano, entre las posesiones francesas del Quebec y Luisiana, quienes enfrentaron con ejército propio, la defensa de sus territorios frente a las invasiones de los franceses vecinos, lo que les dio cierto nivel de independencia de la corona inglesa. Posteriormente, desde el año 1773 en que se produce el Motín del Té, en el Puerto de Boston por la imposición de elevados tributos en favor del Rey Jorge III, los levantamientos de

las 13 colonias fueron permanentes; además entre la cantidad de escritos y publicaciones de la época, se destacan el ensayo político revolucionario de Thomas Paine, titulado “*Common Sense*” y el artículo “El destino de *Thomas Paine*” escrito por *Bertrand Russell* (1934, pág. 169), en el que se insta por la independencia de las 13 colonias como derecho legítimo de los hombres y mujeres, y se proclama que tuvo gran difusión y acogida para impulsar la separación política de las colonias. El autor Sabino Bastidas Colimas manifiesta al respecto:

Durante el mismo siglo XVIII, Thomas Paine, otro estudioso de la política, escribía que una Constitución no es el acto de un gobierno sino el acto de un pueblo que crea un gobierno, agregando que un gobierno sin Constitución es un poder sin derecho, dado que la Constitución es antecedente de un gobierno. (2000, pág. 100)

La Monarquía Inglesa respondió con severas medidas represivas en contra de los colonos, lo que provocó una respuesta armada dando inicio a la Guerra de Independencia; los colonos formaron un ejército de milicianos que se pusieron bajo el mando de *George Washington* -rico aristócrata, ex teniente y coronel del ejército británico- a quien lo reconocieron como su líder. La falta de pertrechos, armas y embarcaciones fue conseguida con el apoyo de Francia y España, que cooperaron con la emancipación de las colonias inglesas; el 4 de julio de 1776 se promulga la Declaración de Independencia de los Estados

Unidos, la que contenía un preámbulo redactado por *Thomas Jefferson* representante de Virginia, inspirado en los principios de los filósofos franceses como *Montesquieu*, *Rousseau* y otros.

Luego de siete años de lucha en 1783, Inglaterra se ve obligada a reconocer la independencia de las 13 colonias británicas más la organización del nuevo Estado que imponía gigantes retos, como por ejemplo ponerse de acuerdo todas las antiguas colonias sobre el nacimiento de siete nuevos Estados o si se consolidaban en una sola nación, construyendo el concepto de Estados Federados. Debieron pasar varios años de intensas discusiones y negociaciones entre sus representantes, hasta que en 1787 se logra convocar y reunir a 55 representantes de las 13 colonias en el Congreso de Filadelfia, en el que se redacta y se aprueba la Primera Constitución del Gobierno Federal Unificado con un solo Presidente de la Nación, se forman dos cámaras legislativas: la del Congreso y del Senado. Además, se dio el proceso de elección indirecta por representación al primer presidente de los Estados Unidos, *George Washington* bajo la nueva Constitución Política (Flexner, 1974).

La Constitución de los Estados Unidos de América estaba inspirada en los principios que habían desarrollado los ilustrados europeos; la igualdad y la libertad acogían con vigor los principios del liberalismo político que les permitió el establecimiento de un régimen republicano y democrático. El contenido de la Constitución Política y el proceso de independencia de las colonias

británicas causaron un efecto geométrico en las acciones y el pensamiento europeo, en especial al conocer que en América se había fundado una nueva República, que garantizaba en cada uno de sus artículos a todos los hombres la condición de nacer libres e independientes con ciertos derechos esenciales y naturales: gozar de la vida, la libertad y los medios necesarios para adquirir y poseer propiedades. En la Convención Constitucional de Filadelfia de 27 de septiembre de 1787, el art. 2 garantizaba que toda autoridad pertenecía al pueblo y por consiguiente los magistrados eran sus servidores y respondían ante él en todo momento. El art. 3 otorgaba a los ciudadanos el derecho a la insurrección; ya que el gobierno buscaba el bien común, la protección y seguridad del pueblo, de la nación y la comunidad.

La organización política del Estado recomendada por *Montesquieu* y los ilustrados franceses se conformó en Poderes del Estado. El Legislativo Federal estaba conformado por dos Cámaras: la Cámara de Representantes era elegida cada dos años por sufragio censitario, había un diputado por cada 300.000 habitantes, para ser representante debía tener 25 años y ser ciudadano mínimo siete años atrás; y, la Cámara del Senado formada por delegados de las legislaturas de cada Estado, se nombraban dos senadores por Estado sin tener ninguna diferencia, permanecían en sus funciones por 6 años con la posibilidad de renovar un tercio del Senado cada dos años. Los requisitos para acceder al cargo eran: tener 30 años, ser ciudadano desde hace nueve años y ser

residente en los Estados en los que existían esclavos, estos se contaban en una proporción de tres a cinco para evitar que los representantes tuviesen un lugar importante en la cámara.

El proyecto de ley (*The Bill*) era votado primero por la Cámara de Diputados y luego por el Senado para ser firmado por el Presidente y posteriormente convertirse en ley. En caso de litigio se exigía una mayoría de dos tercios, lo mismo se exigía en el Senado. El Congreso votaba sobre los impuestos y decidía acerca de la admisión de nuevos Estados en la unión.

Se concibió al Poder Ejecutivo Federal, bajo el mando de un Presidente elegido para cuatro años y reelegible por un Colegio de Delegados de cada uno de los Estados; posteriormente se efectuó la primera enmienda, cada elector votaba en secreto y por escrito, el Presidente debía estar asistido por un Vicepresidente, quien le sustituiría en caso de muerte. Para ser Presidente debía cumplir con varios requisitos: haber nacido en los EEUU y residir allí más de 14 años. La Constitución otorgaba al Presidente poderes muy amplios, era el responsable ante el pueblo, no respondía por sus actos ante las Cámaras, nombraba Secretarios de Estado, quienes debían presentar informes y eran responsables ante el Presidente, designaba al Jefe de la Marina, del Ejército, dirigía la política exterior y negociaba los tratados ratificados por el Senado.

La democracia norteamericana durante varios siglos ha servido de referente para la organización política de los Estados del

hemisferio occidental; también como forma de dominación en su política exterior; sin embargo, existen elementos históricos y jurídicos que han consolidado los instrumentos e instituciones democráticas, como por ejemplo la famosa definición de democracia realizada por *Abraham Lincoln*, en el siglo XIX: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, descripción en la que se consagra la idea del poder popular como elemento esencial de la democracia; aunque es necesario conocer la definición real de pueblo, ya que existen diferencias y conceptos dispersos dependiendo de la época histórica y de la coyuntura social y económica del Estado.

Los Estados modernos adoptaron esta forma de organización política dividiendo sus competencias, gozando de autonomía e independencia de poderes, que más tarde se denominaron Funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre las cuales se determinaron variaciones específicas en cada país referente a requisitos, competencias y funciones particulares que se consagran en la Constitución Política de la mayoría de Estados occidentales.

Bajo el nombre genérico de Democracia Directa se han definido todas las formas de participación en el poder, como Democracia Representativa cuyo ejercicio en las urnas otorga legitimidad al gobernante y a quienes han sido electos para representar a las Funciones del Estado, como una forma de expresión de la soberanía popular, mecanismos de elección directa de la población como Democracia Directa a sus mandatarios que son

nombrados por un tiempo limitado y bajo las condiciones de periodicidad, renovación, publicidad y responsabilidad en su gestión cuya participación se convierte en popular electiva. Este mecanismo operó en el Ecuador en un proceso permanente de consolidación aunque con la presencia de periodos dictatoriales que detuvieron el desarrollo de las instituciones democráticas.

La Carta de las Naciones Unidas

Terminada la Segunda Guerra Mundial, se encontró una Europa en donde se alteró profundamente la estructura social de las naciones y las relaciones políticas, dando inicio al proceso de integración de los países europeos, con el objetivo de reconstruir sus economías y relaciones internacionales instaurándose una política de integración posguerra; también inician los procesos de descolonización de amplios territorios en diferentes partes del mundo, en donde los europeos conservaban sus posesiones, mientras el mundo se dividió en dos ejes de las superpotencias; por una parte, los Estados Unidos y por otra la Unión Soviética, el occidental y oriental cuyos límites marcó el Muro de Berlín, dando origen a la Guerra Fría que duraría 46 años más.

Entre los escombros de Europa y mientras se liberaban de los campos de concentración a sobrevivientes del Holocausto, representantes de 50 países se reunían en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos y se instalaba la Conferencia de

las Naciones Unidas para conocer y armonizar las propuestas elaboradas por parte de: Reino Unido, China, Estados Unidos y la Unión Soviética, todas ellas apuntaban a fomentar la cooperación internacional, prevenir futuros conflictos bélicos y proteger los derechos humanos. La socióloga mexicana Anabel Ortega nos grafica este proceso de la siguiente manera:

El escenario de la posguerra llevó a los estudiosos de la política internacional a concentrarse en el concepto de poder y, desde luego, al estudio de las relaciones internacionales como disciplina. En los Estados Unidos y Gran Bretaña se propusieron teorías sobre la guerra y sus mecanismos de prevención, estos estudios produjeron diversos análisis y la inclusión de otras variables para la conformación de defensa de los derechos humanos y de posibles escenarios acordes a la realidad de la posguerra. (Ortega, 2000, pág. 576)

En años posteriores se desarrollaron una serie de eventos internacionales dirigidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano intergubernamental responsable de la promoción y protección de los Derechos Humanos a nivel mundial, que ha promovido y dado origen a instrumentos jurídicos en defensa de su protección, los cuales han sido acogidos por la mayoría de legislaciones, convirtiéndose así en fuentes de Derecho Internacional y Nacional. Entre los más relevantes se encuentran los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

y los diferentes Protocolos sobre esta materia. Recoge este principio universal un estudioso latinoamericano, al manifestar:

Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Hernández, 2010, pág.18)

Luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada por la ONU en los siguientes años se han desarrollado reuniones multilaterales, fruto de las cuales se han expedido acuerdos y resoluciones orientadas a proteger la identidad cultural de los pueblos ancestrales indígenas y grupos humanos con características diferentes que armonizan con el resto de habitantes del planeta; por ejemplo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 10 de diciembre de 2007, que en la parte sustancial manifiesta:

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes

visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 26

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos de los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes

visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. (Resolución 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007)

El Neoconstitucionalismo

Podemos definir al neoconstitucionalismo como un nuevo modelo constitucional, fruto de un proceso de evolución de posguerra; en esta etapa varios Estados con las experiencias sufridas y el holocausto en la conflagración bélica de 1939 a 1945 en Europa, obligaron a estadistas, científicos sociales, políticos e ideólogos de todas las tendencias, liberales, socialistas, utopistas, federalistas, colonialistas, comunistas, etc., a buscar respuestas que armonicen sus necesidades sociales, su construcción material y política de los Estados. Se buscaba una cultura jurídica que impida que nuevamente existan holocaustos, querían asegurarse que no vuelvan a renacer los caudillos populistas que lleven al exterminio de los pueblos europeos y a prepararse para la convivencia en la Guerra Fría.

Los primeros Estados que adoptaron el neoconstitucionalismo como estructura jurídica fueron: Italia en 1947, apenas a los dos años de concluida la II Guerra Mundial, luego Alemania en 1949, Portugal en 1976 y España en 1978, y de la ibérica

república se trasladó a Latinoamérica en la Constitución Brasileña de 1988; posteriormente Colombia en 1991, en el 2000 Venezuela seguida por Ecuador en octubre de 2008 y en el mismo año la Constitución de Bolivia; Estados en los que se incluyó la plurinacionalidad y la interculturalidad como elemento adicional a las concepciones político-ideológicas que le diferenciaban de los demás atendiendo su origen, naturaleza y existencia de pueblos, nacionalidades, comunidades y etnias diferentes (Carbonell, 2007, págs. 9-16).

Esta se convirtió en una teoría que captó la atención y el empeño de las organizaciones políticas para construir algo nuevo y diferente; de esta manera, descubren la posibilidad de implementar algunos paradigmas proteccionistas y garantistas de los derechos humanos fundamentales, se crean instituciones con el propósito de ejecutar y ejercer los derechos políticos y de participación social en los actos del poder público del propio Estado, se desarrollan una serie de nuevos conceptos y categorías políticas como la fiscalización, mecanismos de control social, se implementan nuevos modos de Democracia Representativa, Participativa, Comunitaria como formas de organización y expresión directa protegidas por el Estado, se predica la seguridad jurídica en el procesamiento judicial tutelando como obligación de todo servidor público e institución estatal o privada, el debido proceso, la presunción de inocencia de los ciudadanos, políticas inclusivas de sectores marginados

otorgándoles acciones afirmativas compensatorias para el ejercicio de sus derechos, entre otras expresiones garantistas que se materializaron a través de Asambleas Constituyentes en Latinoamérica y en forma particular en el Ecuador.

Sin embargo, es necesario señalar que existen rasgos indiscutibles del pensamiento y la teoría liberal del Estado; el neoconstitucionalismo en la práctica puede tener manifestaciones de neoliberalismo en la organización económica, comercial, financiera y productiva que genera nuevas relaciones entre Estados con referencia a su comercio exterior, financiamiento con créditos internacionales, alianzas económicas, pactos, convenios de exenciones tributarias, arancelarias para Estados integrados, etc.

Neoconstitucionalismo en Ecuador

Luego de un largo proceso se eligió a la Asamblea Constituyente, instalada en la ciudad de Montecristi, como homenaje al General Eloy Alfaro, quien instauró el liberalismo en el Ecuador por el año 1905 compilando en sus 444 artículos, 30 disposiciones transitorias y 30 Artículos Transitorios, el espíritu garantista a favor de los ciudadanos otorgándoles tutela y protección frente a los abusos de poder político se reconoce como principio fundamental *pro homine*, consagrado en el art. 417 de la Constitución del 2008; así desde el art. 1 de la Constitución de

2008, se dispone que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social,(...), unitario, intercultural, plurinacional y laico” se establece la expresión fiel de un Estado garantista de los derechos fundamentales de los ciudadanos vinculando en forma taxativa a todos los organismos, entidades y servidores públicos la obligación de su respeto, vigilancia, tutela, cumplimiento y observancia obligatoria, conforme lo consagran los arts. 10, 11, 61, 66 y otros de la Carta Constitucional.

La característica específica de la Constitución Ecuatoriana y también Boliviana consiste en la declaración y reconocimiento del Estado como intercultural, plurinacional y laico. En el caso ecuatoriano el Principio de la Multinacionalidad y luego la plurinacionalidad que había sido tomada de la Constitución Política de 1998, se la había incluido como un elemento formal sin contenido de naturaleza jurídica o política que consagre los derechos de los pueblos, nacionalidades o comunidades indígenas, afroecuatorianas, grupos en aislamiento voluntario y diversidad de pueblos que fueron fruto de levantamientos indígenas por décadas. Con esta consagración constitucional -que se espera no sea solo declarativa- se ratifican como lenguas oficiales, el idioma castellano, kichwa y shuar, y se agrega en el art. 2 de la Constitución:

Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija

la ley. El art. 57 de la Constitución de la República, dispone en referencia a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, que el Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

También se expresa el carácter garantista de los derechos de los pueblos indígenas y de los ancestrales a mantener y fomentar su idioma; es notorio que incluso la propia Constitución fue publicada en las lenguas oficiales, la señalética de servicios en las instituciones estatales se muestran en las tres lenguas. Adicionalmente, se promulgó la Ley de Educación Intercultural con el propósito de integrar las lenguas desde las aulas escolares como una expresión de interculturalidad efectiva.

En el neoconstitucionalismo ecuatoriano encontramos que se consagra la igualdad de derechos de los ciudadanos teniendo acceso efectivo a la garantía del Estado para no ser “(...) discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo identidad de género, identidad cultural (...)”, así lo dispone el art. 11, numeral 2 de la Constitución en el que se garantiza la igualdad de los ciudadanos frente a la ley, a las instituciones, a los servicios y derechos propios; no existen ciudadanos urbanos y rurales, tampoco existen ciudadanos de primera -cultos- y de segunda o tercera -analfabetos-, a quienes se les otorga el derecho político para elegir a sus dignatarios en forma opcional Por el contrario, las anteriores Constituciones determinaban

como requisito elemental el saber leer y escribir para ejercer este derecho político.

Otra de las bases sobre las que se fundamenta el neoconstitucionalismo se encuentra consagrada en varios artículos de la Constitución del Ecuador, consiste en dar el valor y la eficacia constitucional a norma legal cuando se cumplen los requisitos de juridicidad y de legalidad que someten a todo poder público al ámbito del derecho, ya que la norma debe estar amparada por la Ley Suprema y en armonía con los derechos fundamentales que constan en los Tratados Internacionales y en la propia Constitución de la República, caso contrario carecería de eficacia jurídica conforme lo dispone el art. 424 del mismo Cuerpo Legal.

En la misma línea referida a la interculturalidad y plurinacionalidad, la Carta Magna de 2008, en el capítulo cuarto, respecto de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades dispone y garantiza el desarrollo y fortalecimiento de las identidades culturales, tradiciones ancestrales y las formas de organización social, al igual que la propiedad sobre la tierra disponiendo su entrega legítima gratuita, la consulta a los pueblos cuando existan proyectos de explotación de los yacimientos del subsuelo dentro de sus territorios preservando su patrimonio cultural contando con una serie de garantías y protecciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, art. 85, inciso último, que

aún se encuentra -en su mayoría- en la parte declarativa. Es responsabilidad de los pueblos y su organización hacer efectivos estos derechos constitucionales.

Asimismo, es importante la creación de instituciones que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y su protección judicial, como es el caso de un organismo especializado en dirimir los conflictos que se presenten en el proceso electoral y que garantice el pleno ejercicio de los derechos políticos; desde el nacimiento de los sujetos políticos como los partidos y movimientos, sus nombres, simbologías, principios ideológicos y políticos, la inscripción de candidaturas de elección popular, los procesos de elección, el sufragio directo, los derechos de los ciudadanos en el sufragio, la proclamación de candidatos triunfadores, la posesión y garantía de su ejercicio como dignatarios, los procesos de Revocatoria de Mandato, la remoción de los GAD, etc.

Todas las funciones mencionadas se encuentran otorgadas al Tribunal Contencioso Electoral para garantizar la participación social en forma efectiva. Por otro lado, para ejercer el control social sobre los actos de corrupción y hechos que demanden la acción popular, se creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, mediante la participación de los ciudadanos, designa las primeras autoridades de los diferentes organismos de control y administración de justicia estatal.

En el art. 85 de la Constitución se incorpora otro elemento del neoconstitucionalismo que garantiza a los ciudadanos en forma individual o colectiva, participar de manera protagónica en “(...) la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y del control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”, dicha categoría política se le otorga al ciudadano para que sea un actor efectivo en la construcción de las políticas públicas y en el control ciudadano, agregando en el segundo inciso que “La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa directa y comunitaria”.

Podríamos seguir enunciando los elementos neoconstitucionales que se encuentran contenidos en cada norma legal de nuestra Carta Constitucional orientados a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero se hace necesaria una reflexión sobre la democracia que logre conjugar sus fundamentos, diseños, expresiones y efectividad en contextos particulares de nuestra República.

Bajo esta perspectiva, el reto es lograr un equilibrio entre las dos corrientes al combinar mecanismos de participación popular con mecanismos representativos y de control popular, a través de un proceso de educación política y toma del poder popular en todas las instancias de la vida social.

Por otro lado, las posiciones de la izquierda latinoamericana y ecuatoriana no pueden calificarse como homogéneas aunque en general, en las últimas décadas, han mantenido una posición de Democracia Liberal, en la que su contenido real sigue siendo la búsqueda de la justicia social, la redistribución económica, la participación política, el parlamentarismo como tarea inmediata y a largo plazo, siendo su objetivo superar las estructuras de atraso y subdesarrollo imperantes en el continente y en el Ecuador, donde los proyectos políticos se encuentran en segundo orden o se los enuncia en forma tenue; la interculturalidad y plurinacionalidad como conceptos y políticas transversales en la planificación nacional.

No obstante, persiste la necesidad política e histórica de elaborar un proyecto democrático alternativo al neoliberalismo que exprese las aspiraciones populares para encontrar soluciones efectivas ante las necesidades populares impulsando reformas y transformaciones políticas, sociales e ideológicas. El neoconstitucionalismo, como una corriente jurídica garantista de los derechos humanos, es una buena posibilidad para difundir los derechos políticos y de participación ciudadana, para forjar el poder ciudadano como único instrumento que impedirá que el pueblo sea nuevamente presa fácil de la demagogia, manipulación y corrupción.

La exclusión de los derechos de participación en los asuntos del Estado es uno de los factores que inciden en la actual crisis

de la Democracia Liberal y en la falta de soluciones a los problemas que afectan al Ecuador y a la mayoría de pueblos latinoamericanos. Sin embargo, tenemos varias oportunidades de cambiar la historia de nuestro país, con o sin lucha de clases, con el neoconstitucionalismo o sin él, pero con organización y movilización ciudadana y con poder popular.

La Interculturalidad en Ecuador

La interculturalidad básicamente es el respeto a la diferencia y a la diversidad. También podemos decir, que es la relación y la comunicación entre varios actores, en este caso, personas que pertenecen a diferentes culturas. Es la capacidad de respetar con otros individuos y valorar sus particularidades, sus formas de vida y visión del mundo. Al interactuar entre diferentes culturas se puede conocer, aprender e innovar sus propias experiencias, lo que repercute en el fortalecimiento de cada pueblo. Permite el conocimiento, la convivencia y la igualdad entre los diversos.

De esta manera, la propuesta de interculturalidad debe trascender la valoración, el respeto mutuo y el reconocimiento de derechos.

El Ecuador se define como un Estado plurinacional e intercultural, según se señala en la Constitución de la República del 2008. Es importante destacar que la lucha de los movimientos indígenas y sociales a partir de la década de los 90, permitió que se logren importantes conquistas, como la inclusión de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos

en las Constituciones de 1998 y 2008, que tienen que ver con el reconocimiento del carácter del Estado intercultural y plurinacional, la ratificación de los derechos colectivos y la identificación de los pueblos y nacionalidades, superando el concepto de “etnias”. Además, se destaca la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) suscrito por el Congreso Nacional en el año 1998.

Si bien la plurinacionalidad reconoce la diversidad, no le otorga importancia a la unidad en la diversidad, es así que la plurinacionalidad sería aplicable en territorios habitados por un solo pueblo, pero es inaplicable en territorios donde conviven varios pueblos.

Sobre la aplicación de las políticas públicas en un Estado plurinacional, éstas deberán diseñarse desde la diversidad cultural y lingüística enfocándose en los referentes históricos, culturales y económicos.

Finalmente, una forma de garantizar la diversidad cultural y lingüística por medio de la estructura pública es la asignación de cuotas de funcionarios públicos para grupos socialmente excluidos.

En el Ecuador el 21% de la población se encuentra representada por los pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos (www.codenpe.gob.ec).

En lo que corresponde a los pueblos y nacionalidades indígenas, estos se encuentran ubicados en los siguientes territorios:

Nacionalidades indígenas:

Región Costa.- Awa, Chachi, Épera, Tsáchila.

Región Amazonía.- Achuar, Andoa, Cofán, Kichwa, Sapara, Sekoya, Shiwiar, Shuar, Siona, Waorani.

Pueblos:

Costa.- Huancavilca, Manta.

Sierra.- Chibuleo, Kañari, Karanki, Kayambi, Kisapincha, Kitu Cara, Natabuela, Otavalo, Panzaleo, Puruwa, Salasaca, Saraguro, Tomabela, Waranka, Pasto, Palta.

Los pueblos montubios se encuentran asentados en la Costa de nuestro país y los pueblos afroecuatorianos en las provincias de Esmeraldas, Imbabura y parte del Carchi.

Para que las poblaciones indígenas sean visibilizadas en el quehacer nacional han tenido que pasar muchos años, es así que en las Constituciones del siglo XX, año 1967, art. 21 se disponía que: “Son ciudadanos ecuatorianos los mayores de dieciocho años que saben leer y escribir y están, por tanto, en aptitud de ejercer los derechos políticos que establece la presente Constitución”.

Por lo tanto, los derechos políticos solo los ejercían quienes sabían leer y escribir. Los pueblos indígenas y miembros de comunidades, que se encuentran asentados en la Región Interandina en su gran mayoría no sabían leer ni escribir y fueron marginados de estos derechos y de la educación por siglos. En la disposición transcrita se evidencia que los miembros de estos pueblos no tenían derecho a ejercer su voto, por cuanto la mayoría eran analfabetos y tampoco podían presentarse como candidatos a puestos de elección popular.

Fueron épocas de un Estado liberal, con matices hegemónicos y excluyentes para la mayoría de la población; solamente una élite gobernaba este país con el respaldo de ciertos partidos políticos que discriminaban el ejercicio de los derechos de participación política.

En la Constitución de 1978 se le otorga a la ciudadanía la posibilidad de ejercer ciertos derechos políticos como el sufragio opcional a las personas analfabetas, quienes representaban un alto porcentaje conformado por la población indígena.

En aquella época, el Gobierno de turno implementó Centros de Alfabetización para que los miembros de las comunidades y pueblos indígenas puedan instruirse. Adicionalmente, los colegios de instrucción secundaria incluían dentro de su pensum académico la alfabetización para hombres y mujeres de algunas comunidades; misma que debían impartir los estudiantes de los últimos años.

Es importante la presencia fecunda de Monseñor Leonidas Proaño, quien desarrolló las escuelas Radiofónicas en la Provincia de Chimborazo, cuyos frutos aún se pueden apreciar por el alto nivel crítico y de participación política de los indígenas de este sector del país.

Al respecto, en el texto denominado “Testimonios sobre Monseñor Leonidas Proaño”, se manifiesta lo siguiente:

El Ecuador tenía aún alto porcentaje de habitantes analfabetos. La provincia de Chimborazo es, entre todas, la de más alto porcentaje (...) porque la mayoría de los indígenas no ha recibido el beneficio de la escuela.

Para salir al frente de esta necesidad tan grave (...) concebí el proyecto de Escuelas Radiofónicas Populares para la provincia de Chimborazo.

Hubo que recorrer un largo y doloroso calvario. No contaba con medios financieros (...)

(...) Los indígenas despertaron de su sueño de siglos. No solo pusieron interés en aprender a leer y escribir (...)

(...) Las comunidades enviaban a algunos de sus miembros a tomar parte en los cursos de preparación de auxiliares. Cuando fue posible, enviaron también hombres y mujeres a participar en cursos de formación con variedad de temas, de acuerdo con sus necesidades. (Arrobo Rodas, 2008, pág. 28)

La Constitución del 2008, define al Estado ecuatoriano como “constitucional de derechos y justicia (...) intercultural y plurinacional”.

La nueva Carta Magna es fundamental en la participación de ecuatorianos para la transformación de una sociedad que permita eliminar el viejo país hegemónico y excluyente, para construir un verdadero Estado intercultural y plurinacional; por lo que deben debatirse propuestas que enfocadas en desarrollar y garantizar el principio de la unidad en la diversidad, con el objeto de evitar la división social.

La Función Electoral

La Constituyente del 2008 reemplazó al anterior Tribunal Supremo Electoral con la nueva Función Electoral conformada por dos organismos, dividiendo las competencias en administrativas y jurisdiccionales.

El art. 217 de la Constitución dispone que la Función Electoral está conformada por dos organismos que son el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), cuyas funciones se detallan a continuación:

Al CNE, la Constitución de la República le otorga claras funciones en los procesos electorales, que se encuentran detalladas en el art. 219; entre ellas:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados,

y posesionar a los ganadores de las elecciones.

- b) Además las funciones de control de la propaganda y gasto electoral, reglamentación de la normativa necesaria para controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, aprobar y registrar a las organizaciones políticas, elaborar el Padrón o Registro Electoral; entre otras.

Al TCE la Constitución de la República en el art. 220 y subsiguientes le otorga potestades jurisdiccionales privativas para la administración de justicia electoral cuyas resoluciones son de acatamiento obligatorio por tratarse de pronunciamientos de última instancia; entre ellas dispone:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

El organismo que administra justicia en materia electoral es el Tribunal Contencioso Electoral, cuyas actuaciones se basan en los principios de: autonomía, independencia,

publicidad, transparencia, equidad, paridad de género e interculturalidad.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

La construcción del Estado intercultural y plurinacional

La Constitución de la República del 2008, en el primer artículo define al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, además contiene importantes disposiciones relacionadas con los asuntos interculturales.

Los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 ratifican los derechos colectivos de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; así mismo, se incluyen una serie de derechos relacionados con las lenguas, educación, salud, administración de justicia indígena, derechos de la naturaleza, la tierra y del Sumak Kawsay como un derecho fundamental de los ecuatorianos.

El Buen Vivir o el Sumak Kawsay

Las comunidades y pueblos antes de la conquista tuvieron una vida armoniosa en estrecha relación con su madre tierra, la

Pachamama, la flora, fauna, el sol, la luna: y los hijos, con su entorno familiar era su hábitat permanente y todos sus miembros gozaban de armonía.

La organización social desde tiempos ancestrales -por medio de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas-desarrollaba su trabajo en conjunto para buscar el Buen Vivir por medio de la minga, del aporte de productos para el consumo, en la construcción de caminos, acueductos, acequias, templos, casas, etc.

En el ámbito político se sancionaba al ocioso, mentiroso y ladrón por atentar contra la propiedad, tranquilidad y armonía de los miembros de la comunidad, a su vez existían movilizaciones por el reclamo de derechos, con el fin de lograr el Sumak Kawsay.

Dentro del marco constitucional al derecho fundamental del Buen Vivir se lo puede entender como el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente propicio para su pacífica convivencia; es decir, con necesidades satisfechas en el ámbito social, económico, político, ambiental, etc.

Las disposiciones en esta Carta Magna son garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, son la base para superar el viejo modelo hegemónico y excluyente, para construir un Estado intercultural y plurinacional que propenda al desarrollo del principio de la unidad en la diversidad.

Es importante mencionar que el reconocimiento de las

comunidades y pueblos, así como de la justicia indígena se expresa por medio de la suscripción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por parte del Estado Ecuatoriano como se señala a continuación:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente

Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Al respecto, Galo Ramón Valarezo (2008), investigador de estos temas se refiere a la plurinacionalidad e interculturalidad de la siguiente manera:

La plurinacionalidad es un concepto ambiguo y de menor alcance que la Interculturalidad, por tres razones principales: (i) la Plurinacionalidad sólo reconoce la diversidad, pero no enfatiza la unidad en la diversidad; (ii) induce al Estado a tratar a los pueblos indígenas como minorías nacionales, y no transforma de manera activa a toda la estructura racista, excluyente, inequitativa y monocultural dominante; y (iii) la plurinacionalidad es parcialmente aplicable a zonas con territorios habitados por un solo pueblo, pero es inaplicable a territorios fluidos, que son la mayoría en el Ecuador, en donde conviven diversos pueblos y ciudadanos/as.

A diferencia de la Plurinacionalidad, el alcance y precisión de la Interculturalidad permite una salida de largo plazo para el país, porque: (i) la Interculturalidad reconoce al mismo tiempo el derecho a la diferencia y la diversidad, pero enfatiza la necesidad de construir la unidad, reconociendo y estableciendo instituciones y mecanismos que posibiliten el encuentro creativo y equitativo entre los diversos; (ii) la interculturalidad no permite que los pueblos indígenas sean tratados como minorías, a las que se les entrega una parte minúscula del Estado, sino atraviesa todas las normas, instituciones y prácticas del país; (iii) la interculturalidad permite un tratamiento flexible a las distintas formas de la diversidad, porque aplica tanto a los territorios en los que vive un solo pueblo (por ejemplo una comuna, o un territorio delimitado, como el de los awa), así como a territorios compartidos (la ciudad de Quito, Latacunga u Otavalo), donde se reconoce el estatuto “étnico” de un ciudadano que así lo reclamare; pero en ambos casos (territorios habitados por un solo pueblo o territorios compartidos), la interculturalidad promueve el conocimiento, la convivencia, la equidad y la acción creativa entre los diversos; y (iv) la interculturalidad ofrece una salida

a los pueblos afrodescendientes (la mayoría de los cuales no viven en territorios específicos) y a los mestizos (cuya identidad está bloqueada por haberse construido como una contraimagen del indio), para encontrar elementos de unidad con el mundo indígena, y convertir al problema de la construcción de la nación incluyente, en un problema de todos y no sólo de los indios. (Págs. 125-127)

La plurinacionalidad no es aceptada por las organizaciones proponentes, por cuanto tiene sus particularidades y una compleja aplicación para evitar que los sectores conservadores de la sociedad ecuatoriana manifiesten que por medio de la interculturalidad se pretende crear Estados pequeños dentro de un Estado; por el contrario, la interculturalidad ha sido aceptada por las organizaciones indígenas nacionales que por muchos años han luchado para que se la reconozca; es por ello que, en el resto de la sociedad es aceptado este término y se ha visibilizado la presencia de los diferentes pueblos en el convivir diario con sus costumbres, tradiciones y las formas socio organizativas que tuvieron desde tiempos ancestrales. Básicamente, se habla del respeto a la diferencia entre los pueblos que conforman el Ecuador.

Catherine Walsh, hace mención a la interculturalidad en teorías desde la Revolución Ciudadana y del organismo SENPLADES, y manifiesta:

De los doce objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, uno (el octavo) tiene como enfoque “afirmar la

identidad nacional y fortalecer las identidades diversas y la interculturalidad”. Con este objetivo el gobierno pretende posicionar la interculturalidad como “nuevo paradigma” que “permita entender la relación profunda entre patrimonio ambiental y cultural como medios de vida, recursos estratégicos y como parte de una simbología, de una cosmovisión, de un imaginario. [...] La apuesta de futura para la construcción de una identidad nacional como comunidad incluyente y soberana en el mundo globalizado.

(La) interculturalidad” abre una nueva agenda política: la construcción de una sociedad intercultural no sólo demanda el reconocimiento de la diversidad, su respecto e igualdad, sino también el reconocimiento de la necesidad de negociaciones permanentes entre los diversos para construir nuevas síntesis, lograr una comprensión plural de la realidad, construir el futuro y revalorar el patrimonio cultural material e inmaterial. Así entendía, la interculturalidad tiene la capacidad para lograr un mínimo acuerdo entre los sectores sociales, políticos e institucionales diferenciados para fundamentar una propuesta de desarrollo a largo plazo” [...]. (SENPLADES, 2007)

Aquí la interculturalidad va asumiendo algunos de los significados críticos mencionados, alude a problemas estructurales como la dominación, la exclusión, el conflicto y las brechas sociales existentes, y apunta a un nuevo contrato social equitativo. Al respecto, el Plan Nacional delinea cinco políticas, cuya ejecución:

Supone impulsar procesos interculturales en la sociedad y el Estado; la creación de espacios de diálogo y de toma de

decisiones a partir de las organizaciones y redes sociales, para garantizar la coherencia y sostenibilidad del desarrollo socio cultural, promoviendo la igualdad y equidad.

Estas cinco políticas son:

- Impulsar el conocimiento, valoración y afirmación de las diversas identidades socioculturales.
- Promover procesos de inclusión y superar la discriminación y las desigualdades sociales y culturales.
- Fomentar la producción estética, científica y tecnológica de carácter nacional.
- Promover el acceso universal a los bienes y servicios culturales.
- Promover y apoyar los procesos de investigación, valoración, control, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural. Fomentar valores y fortalecer espacios e instituciones que impulsen la interculturalidad. (Walsh, 2009, págs. 148-149)

El multiculturalismo e interculturalidad

La interculturalidad busca la unidad en la diversidad, particularmente con relación a la transformación estructural de la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, al distanciarse explícitamente del multiculturalismo y plantear la “construcción

de la interculturalidad” como política social y estatal, el Plan Nacional de Desarrollo marca un avance jamás visto en la historia republicana, ya que logra concretar e implementar las estrategias propuestas, entre otras medidas de acción afirmativa, la erradicación de todas las formas de discriminación y promoción de un marco legal e institucional que estimule procesos de inclusión, sancione toda forma de discriminación, armonice el sistema ordinario de justicia con el indígena y promueva la interculturalización del sistema educativo en todos sus niveles. Estas estrategias, también presentes en la nueva Constitución, están exentas de problemas, incógnitas o ambigüedades.

La visión de un Estado plurinacional, megadiverso y plural busca el reconocimiento político de la diversidad étnica, regional, sexual y apuesta por la generación de una sociedad que promueva múltiples sentidos de lealtad y pertenencia a la comunidad política. Asume la idea de una multiplicidad de identidades que, en continua interacción, reproducen una serie de relaciones complejas con la nación. Así, la figura del ciudadano como titular de derechos exigibles, únicamente en términos individuales, se une a una noción de derechos de titularidad colectiva: lenguaje, cultura, justicia y territorio (SENPLADES, 2007).

En los avances textuales y discursivos, el significado de la interculturalidad y su implicación con relación al cambio siguen insuficientes; mientras que para algunos, la interculturalidad lleva el sentido de reconocimiento, inclusión y conciliación,

para otros implica cambios radicales y estructurales a todo nivel, dentro de los cuales las diferencias no desaparecen o se diluyen sino que se visibilizan. Además, como se está evidenciando en las políticas de aplicación constitucional, en ocasiones existe una gran distancia entre dichos y hechos.

La Asamblea Constituyente logró aclarar algunas interrogantes, dejando de lado la discusión de “Nación” y enfocándose en el Estado y sus deberes con una sociedad culturalmente diversa y compuesta por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Más, allá de las leyes, la Constitución introduce la posibilidad de transformar el Estado y la sociedad a partir de la interrelación o, mejor dicho, la “interculturalización” de lógicas y principios distintos de vivir.

El catedrático universitario *Ariruma Kowii* (2015) dice que: “(...) si hay racismo no puede haber interculturalidad”, además explica la diferencia entre la multiculturalidad e interculturalidad:

La multiculturalidad tolera la presencia de una diversidad de pueblos y culturas, sin que se garanticen los derechos culturales y lingüísticos de esos pueblos. Y la interculturalidad pues estaría tratando de garantizar esos derechos. En el caso de nuestro país la Constitución lo define como intercultural y plurinacional. Las Constituciones de 1998 y del 2008 reconocen un derecho histórico que ha sido negado por varios siglos, en el sentido de que se anulaba la existencia de nosotros como pueblos, como entidades históricas y culturales. (Pág. 10)

Es importante señalar que la interculturalidad es el respeto a la diferencia garantizando los derechos culturales y lingüísticos de competencia de la sociedad y no solo responsabilidad de los pueblos indígenas; entonces si existe racismo no se puede hablar de interculturalidad.

Galo Ramón menciona que: “La interculturalidad reconoce al mismo tiempo el derecho a la diferencia y a la diversidad (...) No permite que los pueblos indígenas sean tratados como minorías, a las que se entrega una parte minúscula del Estado (...)” (Valarezo, 2009, pág. 126).

“La interculturalidad nos proporciona una imagen de movimiento, de conexión, de relacionamiento, y de comunicación entre varios actores, que son personas que pertenecen a culturas diferentes” (Kowii, 2011, pág. 26). Básicamente, la interculturalidad es la relación o convivencia entre los diferentes grupos sociales y el respeto a la diferencia.

La interculturalidad se presenta como relación, encuentro o diálogo entre grupos. Su enfoque es la unidad en la diversidad, es decir, el reconocimiento de los diversos grupos o pueblos dentro de lo nacional; al parecer, una forma contemporánea de diferenciación (hegeliana) entre pueblo, nación y cultura. La interculturalidad toma el sentido de mezcla o mestizaje y de hibridación. Así, se manifiesta que la interculturalidad siempre ha existido en Latinoamérica. Ello es visible en el arte, la

arquitectura, la música, la medicina y en numerosas prácticas de la vida cotidiana. En estos dos casos, la interculturalidad se construye a través de procesos que se inician desde abajo hacia arriba, es decir, desde las bases.

Catherine Walsh (2012), en su obra manifiesta:

Menos que asumir la suposición de ser herederos de una tradición auténtica, escencializar la historia o ignorar las diferencias y heterogeneidades grupales, estos procesos emergentes de identificación y reivindicación afrodescendiente e indígena (y no de identidad en sí) representan esfuerzos actualmente dirigidos a poner en práctica la noción de sociedad pluriculturalidad, de recapturar y construir colectividades, conocimientos y plataformas comunes de acción dirigidas no a forma enclaves o guetos étnicos, como tampoco al aislamiento en relación con el resto de la sociedad nacional-globalizada, sino a interculturalizar desde la diferencia colonial, desde la ubicación espacial (local, nacional, global) que implica. No hay que descartar que existen tendencias fundamentalistas o etnicistas dentro de los movimientos, un hecho que en los últimos años ha causado divisiones y tensiones en el movimiento indígena ecuatoriano, incluyendo con respecto a la identificación de los pueblos y las nacionalidades indígenas- que los ha conducido a reconocer actualmente 28 nacionalidades y pueblos en lugar de los once identificados en 1989. Pero es el punto desde lo que se marca la diferencia, tanto con los debates de las ciencias sociales, que frecuentemente encuentran sus bases teóricas en el norte global, las proposiciones filosóficas centradas en la subjetividad moderna y la inclusión del otro dentro de las instituciones políticas y jurídicas de la modernidad, como visiones que celebran la mezcla y la hibridación. (Págs. 32-37)

Derechos colectivos

Durante muchos años las organizaciones indígenas como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Federación Ecuatoriana de Indígenas Evangélicos (FEINE), Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negros (FENOCIN), entre otras, lucharon para que sus derechos individuales sean reconocidos, mismos que han sido objeto de constantes violaciones y atropellos. Luego de un largo proceso de dictaduras militares en el año de 1978, con el regreso de la democracia, la conquista más importante fue conseguir el voto de los analfabetos, quienes en su mayoría eran los indígenas y no solo reclamaban los derechos individuales sino también los colectivos.

Al respecto, Enrique Ayala Mora (2011), manifiesta:

Cuando la lucha indígena logró apoyo social, comenzó a ser sujeto de un debate, en medio del que no faltó quien dijera que los indios y negros pedían “privilegios”. En realidad había que entender que esa demanda planteaba uno de los grandes avances del constitucionalismo de los últimos tiempos: el reconocimiento de que los derechos no solo tienen como sujeto a los individuos, sino que también hay sujetos colectivos que pueden reclamarlos y ejercerlos. (Pág. 50)

En la Constitución del 2008 se recogen los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, además de los ya existentes en el año de 1998. Se reconoce el derecho a mantener,

desarrollar y fortalecer libremente su identidad; no ser objeto de discriminación; conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras; mantener la posesión ancestral de tierras y territorios; participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en sus tierras; a ser consultados de manera libre e informada sobre la explotación de esos recursos; a los beneficios obtenidos por la extracción de ellos; mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, las ciencias, las tecnologías y saberes ancestrales, recursos genéticos, que abarcan la diversidad biológica y la agrobiodiversidad, sus medicinas y prácticas tradicionales. Con respecto al conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y de la flora, se prohíbe toda forma de apropiación de los conocimientos, innovaciones y prácticas como se menciona en el art. 57.

La Constitución en su art. 57, inciso 14, establece el derecho a “desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad” también garantiza el derecho sobre su patrimonio cultural e histórico. Además, la Constitución reconoce nuevos derechos: mantener y desarrollar contactos con otros pueblos, impulsar el uso de vestimentas, exigir que se refleje la diversidad en toda la educación pública, crear propios medios de comunicación en su idioma y acceso a los demás medios sin discriminación, y se garantiza que el Estado limitará las actividades militares en sus territorios.

Los pueblos en aislamiento voluntario tienen derecho a la

posesión de sus tierras, a no realizar actividad extractiva en ellas, al respeto a su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento. Finalmente, se dispone que a quien irrespete estos derechos, se lo sancionará bajo el delito de etnocidio, como se menciona al final de dicho artículo de la Constitución de la República del Ecuador.

Continuando con la Constitución en su art. 58 establece que para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos se reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos que constan en la Carta Magna, las leyes y los instrumentos internacionales. También se reconocen los derechos de los pueblos montubios, para que, con respeto a su cultura, puedan llevar adelante un proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible como lo determina el art. 59.

Por último, el art. 60 del mismo Cuerpo Legal, establece que los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La Ley regulará su conformación.

El reconocimiento de los derechos colectivos no fue una concesión de los gobiernos de turno sino una conquista, que constituyó un gran paso no solo porque fue un logro de los pueblos indígenas y negros sino porque todos los ecuatorianos podemos, de esta forma, entender mejor a nuestro país y enfrentar su futuro. Ejercer y hacer efectivos esos derechos es el desafío.

Para consolidar las circunscripciones territoriales indígenas, todavía no hay avances, no hemos visto propuestas por parte de los organismos públicos, tampoco de las organizaciones indígenas y sociales. Es necesario que hagamos uso de esos derechos con la promulgación de varias leyes secundarias.

Justicia indígena

La Constitución de 1998, en el art. 191, segundo inciso, estableció lo siguiente:

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

La misma Norma Constitucional en su art. 171, dispone:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la resolución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos

reconocidos en los instrumentos internacionales.

Además, el inciso segundo de la citada Norma, manifiesta:

El Estado garantizará que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Evidentemente, con la Constitución de 1998 el ámbito de la protección de derechos se fortaleció destacando la participación de las mujeres -ya que fueron objeto de discriminación durante décadas- como un pilar fundamental de la comunidad, especialmente dentro del rol familiar.

Cuando se habla de las autoridades de las comunas, nos referimos al Cabildo de una o varias comunidades y a los miembros de la misma. Para que una comuna tenga esas facultades es importante que posea un territorio, es decir, un ámbito geográfico en donde se ejerzan potestades con autonomía y supremacía.

Las decisiones de la jurisdicción indígena deben ser acatadas por los organismos del Estado y por los sentenciados, sin posibilidad de impugnación o apelación ante los jueces y tribunales ordinarios, considerando que esas decisiones no son susceptibles a control de legalidad, sino solamente a control de constitucionalidad.

De esta manera, ha sido reconocida la justicia indígena que se aplicó durante muchos años por parte de las de las autoridades de las comunidades y nacionalidades de esta población. Es menester destacar que la justicia indígena nada tiene que ver con linchamiento o justicia por mano propia; al contrario, la misma es aplicada por parte de los miembros de la comunidad cumpliendo el Debido Proceso, otorgando el derecho a la defensa, valorando las pruebas y emitiendo una resolución pública regulada de acuerdo con la falta cometida.

Respecto a su procedimiento, con seguridad, es un ejemplo de una peculiar autonomía de hecho, aunque no de derecho, que caracteriza la historia y la vida de las comunidades rurales indígenas; el juzgamiento en las comunidades se lo realiza con base en el debate y las decisiones adquiridas por la mayoría de los miembros de la comunidad, entonces no existen ni códigos ni reglamentos, ni derecho positivo; es por eso que se señala que la justicia indígena es netamente oral y consuetudinaria.

Se trata de costumbres muy antiguas que requieren ser conocidas y comprendidas por el resto de la sociedad, aparte de revelar el estado de marginación que es la otra cara de la medalla autonomista en que vivieron los indígenas en el Ecuador. Profundizar aquellas prácticas, reglamentándolas en códigos estables acordes con las iniciativas que van surgiendo desde las propias comunidades y pueblos indígenas, es lo que se espera en un país declarado plurinacional e intercultural por la Constitución.

Ahora luego de muchos años de vida constitucional, nos damos cuenta de lo desconectado que estuvo el Estado frente a las culturas originarias. El asunto de la administración de justicia dentro de las comunidades no es sino una ilustración particular de la situación. Lo mismo podríamos decir de la medicina indígena, de la ingeniería agrícola en la construcción de terrazas de cultivo, acueductos centenarios que transportaban el agua desde los deshielos hasta las llanuras o de la experiencia en la producción agropecuaria, a la que los principios de la economía capitalista son ajenos casi por entero, los aciertos que estos pueblos han demostrado en el manejo y la conservación del equilibrio ecológico, lo que la ciencia occidental apenas comienza a entender. Ante la indiferencia estatal consuetudinaria y el desprecio generalizado por el resto de la sociedad, las comunidades han organizado -a su manera- un mundo aislado y paralelo al de los blancos y mestizos.

La escritora Ileana Almeida (2008), mencionó lo siguiente:

¿Cuántas veces tantas comunidades han sufrido los abusos del poder y del autoritarismo, las vejaciones cotidianas. ¿Y los prejuicios raciales y culturales, a pesar de que en el papel todo eso se había dado por concluido? Resulta paradójico que ahora se quiera darles lecciones y recriminarles cuando poco se ha hecho para entender sus expresiones culturales materiales y espirituales.

Los propios indígenas han querido mostrar la realidad de sus comunidades, incluyendo la de su justicia y no evaden el diálogo sobre los derechos humanos, más bien los promueven. Ahora, se

debe no solo discutir la cuestión de la justicia indígena, sino, una vez más, la de la justicia oficial, las condiciones de las cárceles, los atropellos que cometen las fuerzas de la seguridad y el orden (...), que atañen a estos asuntos. Los indígenas quieren participar en los cambios positivos que interesan a toda la sociedad. Quieren aunar esfuerzos para alcanzar la vigencia efectiva de principios y normas que permitan mejorar la convivencia social y las condiciones de vida de toda la población. Saben que sus antiguas estructuras comunitarias tienen cabida en una justicia más dinámica y veraz que la que ahora rige en el país. (Págs. 101-102)

Además, a continuación me permito comentar los puntos de vista de distintos investigadores y escritores que aparecen en la prensa nacional desde hace dos décadas.

Los Saraguros analizan la Justicia Ancestral

Abel González, dirigente de la comuna Tuncarta, aseguró que nunca se ha opuesto a la justicia tradicional: “Los Saraguros si creemos en la justicia tradicional. Pero, nos topamos con el problema de la corrupción. Esta lacra que buscamos evadirla”.

Para Manuel Andrade (2006), exjefe político de Loja, a este problema se suma la discriminación que existe en el interior de las Cortes porque no hay jueces indígenas. Agrega que “Si bien en 1998 se introdujo la reforma constitucional que reconoce la justicia comunitaria, de inmediato se debería aprobar la ley secundaria para ponerla en práctica” (Pág. 9).

Una forma de reconocimiento de la justicia indígena no debe ser necesariamente el nombrar jueces indígenas, lo importante es la capacitación a los administradores de justicia para que ejerzan sus funciones de manera transparente. En el caso de la justicia indígena, lo esencial es que se tomen resoluciones con base en el daño causado dentro del marco de la Constitución y la ley, con el fin de evitar que los casos conocidos en las comunidades no sean revocados por el organismo correspondiente.

Las Juntas practican una justicia paralela

Las Juntas de campesinado manifiestan que su labor se centra en remediar conflictos.

Hernán Garcés (2006), como titular de la Junta del Centro de Quero, dijo que su labor era reunir a las partes para llegar a un acuerdo. Agregó “cuando conocemos algún problema se invita a una reunión. Se escucha la posición de las dos partes y los socios y dirigentes un acuerdo (...)”. Por otra parte, “la gente acude a las juntas cuando la justicia no ayuda. Hasta hace poco tuve un problema de tierras con un vecino, en los juzgados nos daban vueltas hasta que acudimos a las juntas y allí se resolvió” explicó un habitante del poblado El Santuario (Pág. 12).

Cabe señalar que estas Juntas son colectivos conformados por los dirigentes de diferentes cantones y provincias, y no

necesariamente por las comunidades y nacionalidades porque lejos de fortalecer la administración de justicia indígena, se ha producido una confusión por cuanto la Constitución reconoce a las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas, y no una organización paralela que administra justicia.

Los métodos de justicia indígena tienen un trasfondo histórico

Tres leyes dirigen la justicia indígena: no mentir, no robar y no ser ocioso.

Delfín Cellano Chávez, tres días antes lo habían bañado con agua fría y lo azotaron con un manajo de ortiga. Adolorido el hombre de 67 años, esperaba la ejecución de la sentencia: lo enterrarían vivo. Ese día 250 habitantes se concentraron en la plaza de la comuna San Pedro en la parroquia Matriz de Chimborazo. Ellos presenciaron cómo tras dos horas de debate los dirigentes del pueblo absolvieron de culpa al anciano, acusado de robar ganado. Al escuchar el dictamen, el hombre se arrodillo al filo de la fosa en la que iba a ser enterrado y con las manos juntas, a la altura del pecho, agradecía a Dios y a la comunidad. “Me arrepiento. No volveré a robar a nadie” decía Chávez entre lágrimas. (El Comercio, 2007)

Estos tres principios son reglas que las comunidades ancestrales practican desde los tiempos remotos, bajo las que sus miembros actúan como formas de conducta; por ello, se introdujo en el art. 83 de la actual Constitución.

Las autoridades de las comunidades y pueblos deben administrar justicia respetando la vida de la persona, siguiendo el debido proceso, el derecho a la defensa -sobre todo- evitando la violación a los derechos fundamentales eludiendo castigos degradantes, físicos y no existe pena de muerte.

En la justicia indígena lo que prevalece es la reparación del daño causado, por ejemplo en caso del hurto de objetos, la sanción es la devolución o el pago en dinero. Lo importante en este procedimiento es que el sujeto que cometió infracción no vaya a la cárcel para evitar que se perfeccione en el cometimiento de delitos ya que en la comunidad puede rehabilitarse junto a la familia y la sociedad, es decir, el entorno familiar es importante para la rehabilitación del imputado.

En Imbabura se trabaja en un Manual para la Justicia Indígena

En esa provincia el Derecho Consuetudinario opera paralelamente a la justicia ordinaria. Las comunidades preparan un Manual de Procedimiento Comunitario.

En los últimos ocho meses se han presentado cinco casos de justicia por mano propia en Imbabura. Esto demuestra que en esta provincia, como en otras de la Sierra Centro, el denominado derecho consuetudinario opera paralelamente a la justicia ordinaria. Y mientras los jueces rechazan esta forma

de aplicar justicia, los líderes indígenas justifican ese proceder, pero reconocen que hay abusos, por ello preparan acciones para socializar un manual de procedimiento comunitario. (El Comercio, 2007, pág. 8)

Existieron varios esfuerzos para elaborar un manual de procedimiento pero como no existe un acuerdo entre las partes involucradas, este no se ha aprobado ni tampoco una ley de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, como establece la Constitución.

La Fiscalía Indígena funciona a medias

Sobre los fiscales indígenas las mismas comunidades y organizaciones de esta población consideran que la Fiscalía Indígena no los representa y tampoco es posible la aplicación de normas ancestrales de las comunidades, encontrándose sometidos a la justicia ordinaria, expresándose así:

Estas unidades especiales del Ministerio Público nacieron con el objeto de tramitar específicamente los casos judiciales que involucren a los indígenas o sus comunidades, pues había un vacío legal cuando se presentaban delitos donde se administraba el derecho consuetudinario. (El Comercio, 2007, pág. 7)

La designación de los fiscales, se dijo en su momento, será el nexo entre los miembros de las comunidades y las autoridades de la justicia ordinaria pero en la práctica no han sido la solución

porque no ha existido la coordinación directa entre la comunidad y las autoridades; solo se ha convertido en una cuota de poder de algunas autoridades y no vemos la verdadera intención del trabajo de los fiscales indígenas.

La Justicia Indígena se mezcla con agresión

Aurelio Aguilar (2009), abogado cuencano, comenta:

¿Por qué se confunde el linchamiento con la justicia indígena? Ese es el riesgo al reconocer la justicia indígena. Debe haber un estado unitario de derecho. No se puede buscar que cada etnia tenga su propio estado de derecho porque volvería a la edad antigua. Ecuador es uno solo y como tal debe ser la Constitución la rectora de sus actos y conductas. (Pág. 2)

De lo expuesto, se concluye que el Estado ecuatoriano es un Estado de derechos y justicia, plurinacional e intercultural y que en razón de la existencia de comunidades y pueblos, la justicia indígena ha sido reconocida como un derecho dando lugar al pluralismo jurídico.

Bibliografía

Aguilar, A. (6 de abril de 2009). *El Comercio*.

Almeida, I. (2008). *El Estado Plurinacional*.

Andrade, M. (19 de junio de 2006). *Cuaderno 1 Judicial*. El Comercio.

Aristoteles. (1984). *Constitución de los atenienses*. Madrid : Gredos.

Ayala Mora, E. (2011). *Interculturalidad*.

Buenaventura Selva, N. (1945). *El espíritu de las leyes*. Madrid.

Cabrero, F. (2012). *Experiencia sobre democracia comunitaria: La acción del PNUD*. Memoria del Primer Encuentro Internacional retos para una Democracia Intercultural.

Campanella, T. (s/f.). *La ciudad del sol*.

Carbonell, M. (2007). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.

Cobacango Quishpe, M., & Ajila Mora, V. (2010). *La interculturalidad en la Justicia Electoral. Memorias del Seminario Internacional, Nuevas tendencias del Derecho Electoral y Código de la Democracia*. TCE (Quito)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente*.

COOTAD. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial*.

El Comercio. (18 de septiembre de 2007). *Cuaderno 1 Judicial*.

El Comercio. (19 de septiembre de 2007). *Cuaderno 1 Judicial*.

Engels, F. (1896). *Die Neue Zeit No. 44*.

Flexner, J. T. (1974). *The indispensable man*. Washington.

Forment, E. (2012). *Summa Theologiae*. Madrid: Gredos.

Garces, H. (14 de septiembre de 2006). *Cuaderno 1 Última Hora*. El Comercio.

Jellinek, G. (2005). *Teoría General del Estado*. Montevideo Buenos Aires: Editorial B de f.

Kowii, A. (2011). *Interculturalidad y Diversidad*. Corporación Editora Nacional.

Kowii, A. (27 de septiembre de 2015). *El Comercio*.

Livio, T. (1975). *Historia de Roma desde su fundación*. Madrid: Gredos.

Loreux, N. (2008). *La Guerra Civil en Atenas*. Akal.

- Lutero, M. (2001). *Exhortación a la Paz*. Madrid: Tecnos.
- Marx, C., & Engels, F. (1876). *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Moscú: Progreso.
- Maugé Mosquera, R. (2014). *La Democracia en el Ecuador lucha constante de un anhelo y una pasión*.
- Moro, T. (2003). *Utopía*. Planeta.
- OMEBA. (2000). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires: Driskill S.A.
- Pérez Astudillo, M. (2015). *Memorias de la Democracia Comunitaria y la Justicia Electoral en el Ecuador*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- SENPLADES, (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. República del Ecuador.
- Platon. (s/f.). *La República*. Madrid: Gredos.
- Pozo, J. (2014). *Democracia comunitaria: “Descolonizar el saber, reinventar el poder”*. Opinión Electoral, Gaceta de Análisis Político Electoral No. 7.
- Ramón Valarezo, G. (2009). *Plurinacionalidad, democracia en la diversidad*. Abya-Yala.
- Rivas, A. (2014). *Retos y perspectivas de la democracia comunitaria*. Opinión Electoral Gaceta de Análisis Político

Electoral No. 7, 12-14.

Ruiz Galacho, D. (2000). *El Estado ateniense*. Laberinto No. 2.

Russell, B. (1934). *El destino de Thomas Paine*. Barcelona: Edhasa.

Salazar Medina, R., & Soler García, C. (2013). *Democracias Volumen 1 . Derechos Colectivos y Derechos Políticos de los pueblos y nacionalidades indigenas del Ecuador*.

Walsh, C. (2012). *Interculturalidad crítica y de colonialidad*. Abya Yala.

Winipedia. (s/f.). *Levantamientos Campesinos en la Edad Media*.

Winstanley. (s/f.). *La ley de la libertad*.

García Yebra & Hipólito, (s/f.). *Análisis de las Guerra de las Galias*. Madrid: Gredos.



Dr. Miguel Pérez Astudillo

Ecuatoriano, nació en la parroquia Mulalillo, cantón San Miguel de Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

Doctor en Jurisprudencia y licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador, Diplomado en Procesos Electorales por la Organización de Estados Americanos (OEA), Diputado de la República, Asesor Parlamentario, Asesor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Observador en los procesos electorales efectuados en los países miembros de UNASUR. Autor de los textos: Democracia y Sufragio en el Ecuador, Instancias Jurisdiccionales ante el TCE.

Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.



ISBN 978-9942-22-074-5



9 789942 220745